



Ayuntamiento de Mostoles

ITA (INDICE DE TRANSPARENCIA DE LOS AYUNTAMIENTOS) 2014

ACUERDOS COMPLETOS DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DEL EXCMO. E ILTMO AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES

SESIÓN 09 DE OCTUBRE DE 2017

Advertencia previa:

(Art. 70.1 "In Fine", de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en la redacción dada al mismo por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local: "(...) *No son públicas las Actas de la Junta de Gobierno Local*", no habiendo actuado en ninguno de los asuntos por delegación del Pleno),

1/ 525.- EXAMEN Y APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL ACTA DE LA SESIÓN DE FECHA 25 DE SEPTIEMBRE DE 2017.

Examinada el acta de fecha 25 de septiembre de 2017, la misma resulta aprobada por unanimidad de los miembros presentes.

HACIENDA Y PATRIMONIO

ASESORÍA JURÍDICA

2/ 526.- DACIÓN DE CUENTA DE LAS RESOLUCIONES DICTADAS DURANTE LA SEMANA DEL 26 DE SEPTIEMBRE AL 01 DE OCTUBRE DE 2017, DEL CONCEJAL DELEGADO DE HACIENDA Y PATRIMONIO, EN MATERIA DE REPRESENTACIÓN Y DEFENSA DEL AYUNTAMIENTO ANTE LOS TRIBUNALES.

Vistas las resoluciones dictadas durante la semana del 26 de septiembre al 01 de octubre de 2017, por el Concejal Delegado de Hacienda y Patrimonio, en virtud de la delegación conferida por acuerdo de la Junta de Gobierno Local nº 5/429, de 20 de julio de 2016 (B.O.C.M. nº 191, de 11 de agosto de 2016), en materia de representación y defensa de la Corporación:

<u>Nº de Resolución</u>	<u>Expediente nº</u>	<u>Recurrente</u>
4417/17	P.O.265/2017	SERRANO DEL REAL S.L.
4418/17	P.A.229/2017	[REDACTED]
4419/17	P.O.270/2017	[REDACTED]
4420/17	P.O.256/2017	[REDACTED]
4421/17	P.O.263/2017	[REDACTED]
4422/17	P.O.266/2017	[REDACTED]
4423/17	P.A.323/2017	[REDACTED]
4424/17	P.O.269/2017	DESARROLLO INDUSTRIAL OESTE, S.A
4425/17	P.O.268/2017	[REDACTED]

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, se toma conocimiento de dichas resoluciones.

- 3/ 527.- **DACIÓN DE CUENTA Y EJECUCIÓN EN SU CASO, DE LA SENTENCIA 158/2017 DE 30/06/2017 DEL JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 3 DE MÓSTOLES EN EL P. O. 105/2017 POR LA QUE SE ESTIMA EL RECURSO P.O. 105/2017 INTERPUESTO POR COMUNIDAD DE PROPIETARIOS POLIGONO INDUSTRIAL ARROYOMOLINOS CONTRA IMPAGO CUOTAS DE LOS LOCALES SITUADOS EN LA PARCELA K3-1 Y K3-2 DE LA FINCA REGISTRAL Nº 70.173 DESDE ENERO DE 2.010 HASTA ENERO DE 2.017. EXPTE. RJ 008/AJ/2017-13.**

Vista la propuesta de Dación de Cuenta formulada con la conformidad del Titular de la Asesoría Jurídica y elevada por el Concejal Delegado de Hacienda y Patrimonio, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente nº RJ 008/AJ/2017-13
Asunto: Sentencia 158/2017 de 30/06/2017 del Juzgado de 1ª Instancia nº 3 de Móstoles en el P. O. 105/2017 por la que se estima el recurso P.O. 105/2017 interpuesto por COMUNIDAD DE PROPIETARIOS POLIGONO INDUSTRIAL ARROYOMOLINOS contra Impago cuotas de los locales



situados en la parcela K3-1 y K3-2 de la finca registral nº 70.173 desde enero de 2.010 hasta enero de 2.017. Cuantía 86.564,23 euros.

Interesado: Ayuntamiento de Móstoles y COMUNIDAD DE PROPIETARIOS POLIGONO INDUSTRIAL ARROYOMOLINOS

Procedimiento: RÉGIMEN JURÍDICO RJ008.- Ejercicio de acciones judiciales/Resoluciones judiciales

Fecha de iniciación: 15/09/2017

Examinado el procedimiento iniciado por la Asesoría Jurídica Municipal referente al asunto indicado se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero.- En la fecha indicada fue notificada la resolución judicial mencionada, cuya parte dispositiva dice textualmente:

Que estimando, íntegramente, la demanda formulada por el procurador Don José Antonio Fente Delgado, en nombre y representación de la COMUNIDAD DE PROPIETARIOS DEL POLIGONO INDUSTRIAL ARROYOMOLINOS contra AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES, debo condenar al demandado a que abone a la actora la cantidad de OCHENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO EUROS CON VEINTITRÉS CÉNTIMOS (86.564, 23 €) con los intereses legales e imponiendo a la demandada las costas procesales causadas.

Esta sentencia no es firme y contra la misma podrá interponerse, en este Juzgado, recurso de apelación en el plazo de los veinte días siguientes a su notificación.

Segundo.- Ha sido emitido informe por el Letrado [REDACTED] en relación a la sentencia mencionada.

“Desfavorable. Condena en costas. Cabe recurso de apelación. Interponer.

Estima íntegramente la demanda, porque valorando en conjunto la prueba practicada en autos, llega a la convicción de que el Ayuntamiento de Móstoles es plenamente conocedor del contenido de las actas en las que se aprobaba la liquidación de la deuda y especialmente de la derivada de la junta general extraordinaria de fecha 2 de marzo de 2.016, siendo sabedor de que por la subparcela K3-1 adeuda la cantidad de 47.986,92 € y por la subparcela K3-2 adeuda 38.577,31 € siendo el total reclamado en las presentes actuaciones la cantidad de 86.564,23 € según consta en las certificaciones del Secretario-Administrador de la Comunidad de Propietarios.

Se aprecian motivos de impugnación del fallo, con entidad suficiente, para obtener una resolución más favorable en una instancia superior insistiendo en la prescripción de determinados recibos y en errores en la apreciación de las pruebas en relación con la práctica de notificaciones.”

La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

A la vista del contenido de la resolución judicial y visto el informe del letrado, procede la interposición de recurso.



Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local

Resolver lo siguiente

Primero: Darse por enterada de la resolución judicial mencionada.

Segundo: A la vista del informe del Letrado procede la interposición de recurso.”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local queda **enterada y aprueba** por unanimidad de los miembros presentes la interposición del recurso en los términos contenidos en la propuesta.

4/ 528.- **DACIÓN DE CUENTA Y EJECUCIÓN EN SU CASO, DE LA SENTENCIA 346/2017 DE 14/06/2017 DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE MADRID, SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO, SECCIÓN CUARTA POR LA QUE SE TIENE POR DESESTIMADO EL RECURSO EN EL P.O.494/2016, INTERPUESTO POR AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES CONTRA RESOLUCIÓN JTEF 30/06/2016. RETASACIÓN FINCA 26 PAU 4 LOS ROSALES 2 DICTADA EN EJECUCIÓN DE UN FALLO DEL TSJ DE MADRID QUE ANULABA LA VALORACIÓN ANTERIOR. EXPTE. RJ 008/AJ/2016-80.**

Vista la propuesta de Dación de Cuenta formulada con la conformidad del Titular de la Asesoría Jurídica y elevada por el Concejal Delegado de Hacienda y Patrimonio, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente nº RJ 008/AJ/2016-80
Asunto: Sentencia 346/2017 de 14/06/2017 del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Cuarta por la que se tiene por desestimado el recurso en el P.O.494/2016, interpuesto por AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES contra Resolución JTEF 30/06/2016. Retasación finca 26 PAU 4 LOS ROSALES 2 dictada en ejecución de un fallo del TSJ de Madrid que anulaba la valoración anterior. Cuantía 497.438,20 euros.
Interesado: Ayuntamiento de Móstoles y JURADO TERRITORIAL DE EXPROPIACION FORZOSA DE LA COMUNIDAD DE MADRID.



Procedimiento: RÉGIMEN JURÍDICO RJ008.- Ejercicio de acciones judiciales/Resoluciones judiciales

Fecha de iniciación: 26/06/2017

Examinado el procedimiento iniciado por la Asesoría Jurídica Municipal referente al asunto indicado se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero.- En la fecha indicada fue notificada la resolución judicial mencionada, cuya parte dispositiva dice textualmente:

1.- DESESTIMAR el recurso contencioso-administrativo.

2.-En relación con las costas del presente recurso procede acordar la condena en costas al recurrente en los términos previstos en el último fundamento jurídico de esta resolución.

Segundo.- Ha sido emitido informe por el Letrado [REDACTED] en relación a la sentencia mencionada.

“Desfavorable. Condena en costas 1.000 € más IVA. Cabe recurso de casación. Interponer. Desestima el recurso confirmando íntegramente la actuación administrativa impugnada al considerar que el recurrente parte de la jurisprudencia que establece que por tratarse de una retasación ha de estarse al aprovechamiento urbanístico y la clasificación a tener en cuenta en el momento de pedirse la retasación, lo que aquí ocurre según el Jurado en el año 2.007, sin embargo, se tiene en cuenta en la demanda la fecha de 2.004 como la inicial y se citan sentencias de esta sala y sección del año 2.009 que venían referidas a valoraciones muy anteriores del Jurado sin que se haya acreditado la identidad de supuestos.

Se aprecian motivos de impugnación del fallo, con entidad suficiente, para obtener una resolución más favorable en una instancia superior al no haberse tenido en consideración por la Sala que la resolución del JTEF se dicta en ejecución de una sentencia anterior que anuló la valoración por cuestiones procedimentales sin alterar los antecedentes de hecho.”

La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

A la vista del contenido de la resolución judicial y visto el informe del letrado, procede que interposición de recurso.

Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local

Resolver lo siguiente

Primero: Darse por enterada de la resolución judicial mencionada.

Segundo: A la vista del informe del Letrado procede la interposición de recurso.”



Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local queda **enterada y aprueba** por unanimidad de los miembros presentes la interposición del recurso en los términos contenidos en la propuesta.

5/ 529.- **DACIÓN DE CUENTA Y EJECUCIÓN EN SU CASO, DE LA SENTENCIA 207/2017 DE 05/09/2017 DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Nº 29 DE MADRID, POR LA QUE SE TIENE POR ESTIMADO EN PARTE EL RECURSO EN EL P.A.230/2016, INTERPUESTO POR D. J.I.F.F. CONTRA RESOLUCIÓN 7/03/2016. RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL POR CAÍDA EN VÍA PÚBLICA. EXPTE. RJ 008/AJ/2016-64.**

Vista la propuesta de Dación de Cuenta formulada con la conformidad del Titular de la Asesoría Jurídica y elevada por el Concejal Delegado de Hacienda y Patrimonio, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente nº RJ 008/AJ/2016-64
Asunto: Sentencia 207/2017 de 05/09/2017 del Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 29 de Madrid, por la que se tiene por estimado en parte el recurso en el P.A.230/2016, interpuesto por [REDACTED] contra Resolución 7/03/2016. Responsabilidad patrimonial por caída en vía pública. Cuantía 4.300,31 euros.
Interesado: Ayuntamiento de Móstoles y [REDACTED]
Procedimiento: RÉGIMEN JURÍDICO RJ008.- Ejercicio de acciones judiciales/Resoluciones judiciales
Fecha de iniciación: 15/09/2017

Examinado el procedimiento iniciado por la Asesoría Jurídica Municipal referente al asunto indicado se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero.- En la fecha indicada fue notificada la resolución judicial mencionada, cuya parte dispositiva dice textualmente:

Que, estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por [REDACTED] contra la resolución del Concejal-Delegado de Hacienda, Patrimonio, Régimen Interior y Contratación del AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES de fecha 7 de Marzo de 2016, que se describe en el primer antecedente de hecho, debo anular y anulo totalmente la misma por no ser conforme al ordenamiento jurídico; y condeno únicamente al AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES a pagar a [REDACTED]



la cantidad de DOS MIL SETECIENTOS SESENTA Y CINCO EUROS CON OCHENTA Y CUATRO CÉNTIMOS (2.765,84 Euros), más el interés legal de la misma desde la fecha de la presentación de la reclamación administrativa (10 de Noviembre de 2014). Todo ello sin hacer imposición de costas a ninguna de las partes.

Segundo.- Ha sido emitido informe por el Letrado en relación a la sentencia mencionada.

“Favorable en parte. Sin costas. Cabe recurso de casación. No interponer.

Estima en parte el recurso limitando la indemnización a 2.765,84 euros, al considerar acreditada la relación de causalidad porque aunque se conozca el lugar por quienes por él deambulan, la inexistencia del árbol que debiera ocupar el alcorque vacío y la falta de advertencia o protección del hueco, genera un riesgo, sobre todo para una persona en silla de ruedas como es el demandante, cuya verticalidad es menor y le resulta difícil por tal circunstancia observar con antelación los obstáculos que se le puedan presentar por delante hasta que prácticamente no los tiene encima.

No se aprecian motivos de impugnación del fallo, con entidad suficiente, para obtener una resolución más favorable en una instancia superior.”

La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

A la vista del contenido de la resolución judicial y visto el informe del letrado, procede que la Junta de Gobierno Local tome conocimiento de la misma debiendo ser la misma ejecutada en sus propios y literales términos por el órgano municipal competente en los términos previstos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa

Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local

Resolver lo siguiente

Primero: Darse por enterada de la resolución judicial mencionada.

Segundo: *A la vista del informe del Letrado no procede la interposición de recurso ordinario ni extraordinario alguno, debiendo ser la misma ejecutada en sus propios y literales términos por el órgano municipal competente.”*

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, queda **enterada y aprueba** por unanimidad de los miembros presentes la ejecución del fallo en los términos contenidos en la propuesta.

6/ 530.- **DACIÓN DE CUENTA Y EJECUCIÓN EN SU CASO, DE LA SENTENCIA 268/2017 DE 20/09/2017 DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 34 DE MADRID POR LA QUE SE ESTIMA EL**



Ayuntamiento de Móstoles

**RECURSO P.O. 419/2016 INTERPUESTO POR PROYECTOS STYX DOS SL
CONTRA RESOLUCIÓN TEAM 5/09/2016. IMPUESTO SOBRE EL
INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA.
EXPTE. RJ 008/AJ/2017-3.**

Vista la propuesta de Dación de Cuenta formulada con la conformidad del Titular de la Asesoría Jurídica y elevada por el Concejal Delegado de Hacienda y Patrimonio, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente nº RJ 008/AJ/2017-3

Asunto: Sentencia 268/2017 de 20/09/2017 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 34 de Madrid por la que se estima el recurso P.O. 419/2016 interpuesto por PROYECTOS STYX DOS SL contra Resolución TEAM 5/09/2016. Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana. Importe 33.963,95 euros.

Interesado: Ayuntamiento de Móstoles y PROYECTOS STYX DOS SL

Procedimiento: RÉGIMEN JURÍDICO RJ008.- Ejercicio de acciones judiciales/Resoluciones judiciales

Fecha de iniciación: 15/09/2017

Examinado el procedimiento iniciado por la Asesoría Jurídica Municipal referente al asunto indicado se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero.- En la fecha indicada fue notificada la resolución judicial mencionada, cuya parte dispositiva dice textualmente:

ESTIMAR el recurso contencioso-administrativo por la entidad Proyectos STYX DOS, S.L., representada por la Procuradora Doña Blanca Ruiz Minguito, Contra los actos administrativos identificados en el fundamento de derecho primero de la presente resolución, que se ANULAN por ser ajustados a Derecho, dejándolos sin efecto, con todas las consecuencias legales inherentes a esta declaración.

Sin expresa condena en costas.

Segundo.- Ha sido emitido informe por el Letrado [REDACTED] en relación a la sentencia mencionada.

“Desfavorable. Sin condena en costas. Cabe recurso de casación. No interponer.

Estima el recurso anulando íntegramente la actuación administrativa impugnada al amparo de la reciente declaración de inconstitucionalidad de los preceptos que resultan de aplicación, que



ya ha sido incorporada a las resoluciones de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid.

No se aprecian motivos de impugnación del fallo, con entidad suficiente, para obtener una resolución más favorable en una instancia superior por los motivos expuestos en el párrafo anterior.”

La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

A la vista del contenido de la resolución judicial y visto el informe del letrado, procede que la Junta de Gobierno Local tome conocimiento de la misma debiendo ser la misma ejecutada en sus propios y literales términos por el órgano municipal competente en los términos previstos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa

Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local

Resolver lo siguiente

Primero: Darse por enterada de la resolución judicial mencionada.

Segundo: A la vista del informe del Letrado no procede la interposición de recurso ordinario ni extraordinario alguno, debiendo ser la misma ejecutada en sus propios y literales términos por el órgano municipal competente.”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, queda **enterada y aprueba** por unanimidad de los miembros presentes la ejecución del fallo en los términos contenidos en la propuesta.

CONTRATACIÓN

7/ 531.- **PROPUESTA DE RESOLUCIÓN PARA LA ADJUDICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ABIERTO, PARA EL SERVICIO DE PREVENCIÓN AJENO PARA LA ESPECIALIDAD DE MEDICINA DEL TRABAJO Y ACTUACIONES PUNTUALES DEL RESTO DE ESPECIALIDADES TÉCNICAS, NO MÉDICAS, EN MATERIA DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES. EXPTE. C/048/CON/2017-027.**

Vista la propuesta de resolución formulada por el Técnico de la Administración General y el Responsable de Contratación y elevada por el Concejal Delegado de Hacienda y Patrimonio, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:



Ayuntamiento de Mostoles

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el Técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.04.05).

Expediente nº C/048/CON/2017-027.
Asunto: EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN.
-Tipo de contrato: SERVICIOS.
-Objeto: SERVICIO DE PREVENCIÓN AJENO PARA LA ESPECIALIDAD DE MEDICINA DEL TRABAJO Y ACTUACIONES PUNTUALES DEL RESTO DE ESPECIALIDADES TÉCNICAS, NO MÉDICAS, EN MATERIA DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES.
Interesado Concejalía de Régimen Interior.
Procedimiento: Adjudicación.
Fecha de iniciación: 07.04.2017.

Examinado el procedimiento tramitado a iniciativa de la Concejalía de Régimen Interior, referente al contrato arriba referenciado se han apreciado los **hechos** que figuran a continuación:

Primero.- Mediante Acuerdo Núm. 12/362, adoptado por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 26 de junio de 2017, se aprobó el expediente de contratación junto con los Pliegos de Prescripciones Técnicas (en adelante PPT) y de Cláusulas Administrativas Particulares (en adelante PCAP), así como la autorización del gasto para atender las obligaciones económicas derivadas de esta contratación, disponiéndose la apertura del procedimiento negociado sin publicidad, debiéndose enviar las correspondientes invitaciones a empresas capacitadas, dejando constancia de las mismas en el expediente.

Segundo.- En el expediente consta la calificación del contrato, el procedimiento de adjudicación elegido, la clase de tramitación, el presupuesto de licitación y la duración del contrato, que son los siguientes:

- Contrato de: SERVICIOS.
- Procedimiento: ABIERTO.
- Tramitación: ORDINARIA.
- Tipo de licitación: El presupuesto base de licitación asciende a la cantidad de 78.176 €, más un importe de 7.006,23 €, correspondiente al Impuesto sobre el Valor Añadido que debe soportar la Administración Municipal, derivado este último de la aplicación del tipo impositivo general del 21%, sobre el importe (33.363 €) de las actividades descritas en el Apartado I.5.2 del Pliego de Condiciones Técnicas, bajo el epígrafe “OTRAS ESPECIALIDADES (NO MÉDICAS)”, estando, por el contrario, el resto de operaciones incluidas dentro del objeto del contrato y expresadas en el Apartado I.5.1 del mismo Pliego, bajo el epígrafe “VIGILANCIA DE LA SALUD”, exentas del Impuesto, en virtud de lo dispuesto en el Art. 20 de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido.



Ayuntamiento de Mostoles

- Duración: El plazo de ejecución del contrato será de UN AÑO a partir de su formalización, que en ningún caso habrá de tener lugar antes del 21 de octubre de 2017, salvo que en dicho acto se prevea el inicio de la ejecución a partir de esta fecha, previéndose la posibilidad de celebración de prórroga o prórrogas, siempre que no superen, aislada o conjuntamente, el plazo de UN AÑO, fijado originariamente.

Tercero.- La licitación ha sido convocada mediante anuncio publicado en el B.O.E. Núm. 154 de 29 de junio de 2017, presentándose únicamente una oferta a la licitación que fue admitida, correspondiendo a la mercantil PREMAP SEGURIDAD Y SALUD, S.L.U. cuya oferta económica, es la siguiente:

- PREMAP SEGURIDAD Y SALUD, S.L.U.: Precio total ejecución del contrato: 75.925 € + 6.920,55 € de IVA (setenta y cinco mil novecientos veinticinco euros más seis mil novecientos veinte euros con cincuenta y cinco céntimos de IVA).

- Precios unitarios:

	Precio (IVA excluido) €	
900 Reconocimientos	31.050	
15 vacunas hepatitis AB	1.020	
22 vacunas hepatitis B	396	
10 vacunas hepatitis A	320	
15 vacunas de tétanos	135	
90 vacunas de gripe	540	
41 ergometrías	1.845	
3 interconsultas	150	
3 radiografías	90	
Coste fijo ofertado por vigilancia de la Salud	7.424	
Coste resultante de multiplicar: precio/hora ofertado para las especialidades técnicas, por 1.000 horas	32.955	6.920,55 I.V.A

- Mejoras para el servicio: Número de horas adicionales = 400 horas; Elaboración de 2 planes de autoprotección; Compromiso de realizar muestreo ambiental (humos de soldadura y materia particulada); Impartición de Formación teórico-práctica mediante cursos para un mínimo de 15 personas por curso: 2 Cursos de Trabajos en alturas, 1 curso sobre riesgos y medidas preventivas en puestos con riesgos específicos y 1 curso de Nivel Básico en PRL.
- Presentación de Memoria Descriptiva.

Cuarto.- Previa calificación de la documentación administrativa y posterior apertura del Sobre Núm. 2 (Oferta económica y resto de criterios evaluables mediante aplicación de una fórmula),



por los Servicios Técnicos Municipales, se emitió con fecha 3 de agosto de 2017, el informe sobre valoración de las proposiciones, que hace suyo la Mesa de Contratación, donde se formula la siguiente puntuación de acuerdo los criterios establecidos en el pliego de cláusulas administrativas particulares:

EMPRESA LICITADORA	OFERTA ECONÓMICA	PRESTACIONES ADICIONALES SIN COSTE AÑADIDO APORTADAS POR LOS LICITADORES Y QUE SUPONGAN MEJORAS PARA EL SERVICIO
PREMAP SEGURIDAD Y SALUD, S.L.U.	2,5 puntos	2,20 puntos

De acuerdo con la puntuación obtenida y a la vista del informe técnico, se propone la adjudicación a la mercantil PREMAP SEGURIDAD Y SALUD, S.L.U. por el precio de 75.925 € + 6.920,55 € de IVA (setenta y cinco mil novecientos veinticinco euros más seis mil novecientos veinte euros con cincuenta y cinco céntimos de IVA).

Quinto.- El Sr. Concejal Delegado de Hacienda y Patrimonio, a la vista de la propuesta formulada con fecha 11 de agosto de 2017, por el Responsable de Contratación, por su Decreto Núm. 4268/17, de la misma fecha, dictado en ejercicio de las atribuciones que legalmente le corresponden, al amparo de lo dispuesto en el Acuerdo 3/427 adoptado por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 20 de julio de 2016, resolvió requerir a la mercantil PREMAP SEGURIDAD Y SALUD, S.L.U. (CIF B-84412683), como único licitador en el procedimiento, y una vez constatado que dicha oferta se ajusta a lo establecido en los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas que rigen el contrato, para que, de conformidad con lo previsto en el artículo 151.2 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre (en adelante TRLCSP), dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presentase la documentación justificativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, de disponer efectivamente de los medios que se hubiese comprometido, en su caso, a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 64 del TRLCSP y de haber constituido la garantía definitiva por importe de 3.796,25.- €.

Sexto: Notificado el requerimiento y dentro del plazo concedido al efecto, por parte de la interesada, se procedió a su debida cumplimentación, mediante la presentación de la documentación anteriormente citada, como del resto de documentación exigida con carácter previo a la adjudicación, según lo establecido en la Cláusula 19 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:



Tercero: Notificar la presente resolución a la adjudicataria, con todos los extremos previstos por el artículo 151.4 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre y simultáneamente, publicar la misma en el perfil del contratante del Ayuntamiento de Móstoles.

Cuarto: La formalización del contrato deberá efectuarse no más tarde de los quince días hábiles siguientes a aquél en que se remita la notificación de la adjudicación a los licitadores en la forma prevista en el apartado anterior.”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita.

8/ 532.- PROPUESTA DE RESOLUCIÓN PARA LA APROBACIÓN DE LA SEGUNDA PRÓRROGA DEL CONTRATO DE SERVICIOS DE CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO INTEGRAL DE LAS VÍAS PÚBLICAS DE LA CIUDAD DE MÓSTOLES. EXPTE. C/087/CON/2017-074 (C/050/CON/2012-045 -SARA-).

Vista la propuesta de resolución formulada por el Técnico de la Administración General y el Responsable de Contratación y elevada por el Concejal Delegado de Hacienda y Patrimonio, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente nº: C/087/CON/2017-074
Asunto: EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN.
Tipo de contrato: SERVICIOS.
Objeto: CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO INTEGRAL DE LAS VÍAS PÚBLICAS DE LA CIUDAD DE MÓSTOLES (C/050/CON/2012-045 -SARA-)
Interesado Concejalía de Obras, Infraestructuras, Mantenimiento de las Vías Públicas y Festejos.
Procedimiento: Prórroga del contrato.
Fecha de iniciación: 06/09/2017.

Examinado el procedimiento tramitado a iniciativa de la Concejalía Delegada de Obras, Infraestructuras, Mantenimiento de las Vías Públicas y Festejos, referente a la prórroga del contrato arriba referenciado se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero.- La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 18 de septiembre de 2012, adoptó Acuerdo, número 10/672, por el que se aprobaba la adjudicación, del CONTRATO DE



Ayuntamiento de Mostoles

SERVICIOS DE CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO INTEGRAL DE LAS VÍAS PÚBLICAS DE LA CIUDAD DE MÓSTOLES (Expte. C/050/CON/2012-045 -SARA-), a la UTE FERROSER INFRAESTRUCTURAS, S.A (C.I.F. A-28423853) – FERROVIAL SERVICIOS, S.A. (C.I.F. A-80241789), abreviadamente “PAVIMENTOS MOSTOLES UTE” (CIF U-86539251), por un importe máximo de 6.338.983,05 €, más 1.331.186,44 € en concepto de I.V.A., que debe soportar la Administración Municipal, sin perjuicio de las variaciones que esta última cantidad pudiera sufrir una vez aplicado el tipo impositivo vigente en cada momento, para los cuatro años de duración del contrato, a contar desde su formalización, celebrada el 09 de octubre de 2012.

Segundo.- Por Acuerdo 11/719 de Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 5 de noviembre de 2013, se aprobó la Modificación del precio del referido contrato, con un aumento anual del mismo cifrado en 200.000 €, I.V.A. incluido, de los cuales 55.600 € anuales, I.V.A. incluido, se destinarán a abonar el incremento en los distintos cánones, incluidos en el importe de adjudicación, con carácter fijo y los 144.400 €, I.V.A. incluido, restantes, a retribuir las certificaciones que se pudieran emitir como consecuencia de las nuevas prestaciones a realizar (conservación y mantenimiento integral de las vías públicas del PAU-4 del municipio de Mostoles), con carácter de importe máximo y todo ello con efectos desde el 1 de agosto de 2013. De acuerdo con lo anterior, la modificación contractual supone un incremento total del precio del contrato, desde el 1 de agosto de 2013, hasta la finalización del mismo, de 638.356,15 €, I.V.A. incluido.

Tercero.- La modificación del contrato, se formalizó en documento administrativo con fecha 26 de noviembre de 2013.

Cuarto.- Por Acuerdo nº 9/523 adoptado por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 26 de septiembre de 2016 se aprobó la primera prórroga del CONTRATO DE SERVICIOS DE CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO INTEGRAL DE LAS VÍAS PÚBLICAS DE LA CIUDAD DE MÓSTOLES (Expediente C/087/CON/2016-076), adjudicado a la UTE FERROSER INFRAESTRUCTURAS, S.A (C.I.F. A-28423853) – FERROVIAL SERVICIOS, S.A. (C.I.F. A-80241789), abreviadamente “PAVIMENTOS MOSTOLES UTE” (CIF U-86539251), por un periodo comprendido entre el 9 de octubre de 2016 hasta el 8 de octubre de 2017, ambos inclusive, por un importe de 2.117.542,37 €, IVA incluido, y en todo caso, con sujeción a los pliegos de cláusulas y prescripciones que rigen la ejecución del contrato.

Quinto.- Con fecha 6 de septiembre de 2017, se abre expediente en el Departamento de Contratación a iniciativa de la Concejalía Delegada de Obras, Infraestructuras, Mantenimiento de las Vías Públicas y Festejos, para la Prórroga del contrato arriba referido, por el periodo comprendido entre el 9 de octubre de 2017 y el 8 de octubre de 2018 y, en el que quedan inicialmente incorporados los siguientes documentos:

- Informe Técnico suscrito por el Jefe de Infraestructuras, Vías y Obras, de fecha 29 de agosto de 2017 con propuesta de prórroga, para el periodo comprendido entre el 9 de octubre de 2017 y el 8 de octubre de 2018.*
- Escrito de aceptación de la Prórroga propuesta, por parte de la U.T.E. Adjudicataria (Registro General de Entrada Nº 37944, con fecha de entrada 26 de junio de 2017)*
- Propuesta de Gasto nº 20170000002319 y Documento Contable de Retención de Crédito nº de expediente 2/20170000002313.*



Sexto.- *El expediente de contratación consta de los documentos que se detallan a continuación:*

- *INFORME TÉCNICO DEL SERVICIO INFORMANDO FAVORABLEMENTE LA PRÓRROGA DEL CONTRATO.*
- *ESCRITO DE ACEPTACIÓN DE LA PRÓRROGA PROPUESTA POR LA CONTRATISTA*
- *INFORME DE FISCALIZACIÓN DE INTERVENCIÓN.*
- *INFORME DE JURÍDICO.*
- *DOCUMENTO CONTABLE DE RESERVA DE CRÉDITO: Gasto número 2017000002319 con cargo a la aplicación presupuestaria 33-1532-227.99 (RC 2/2017000002313).*

Séptimo.- *La prórroga y clase de tramitación es la siguiente:*

- *Contrato de: SERVICIOS*
- *Tramitación: ORDINARIA*

La valoración jurídica de los hechos expuestos es la siguiente:

I.- El contrato objeto del presente informe se calificó como contrato de servicios, de acuerdo con lo previsto por los artículos 10 y 19 del Real Decreto Legislativo 3/11, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público TRLCSP, que define los contratos de servicios como aquéllos cuyo objeto son prestaciones de hacer consistentes en el desarrollo de una actividad o dirigidas a la obtención de un resultado distintos de una obra o un suministro.

II.- Su régimen jurídico se encuentra contenido en el apartado 2º del artículo 19 del mismo texto legal, que dispone que los contratos administrativos se regirán, en cuanto a su preparación, adjudicación, efectos y extinción, por el TRLCSP y sus disposiciones de desarrollo; supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

III.- La posibilidad de prórroga del contrato viene recogida en la Cláusula 4ª del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares puesta en relación con la Tercera del documento de formalización del contrato establecen que el plazo de ejecución del contrato será de CUATRO AÑOS, a partir de su formalización, previéndose la posibilidad de celebración de prórroga o prórrogas, siempre que no superen, aislada o conjuntamente, el plazo de DOS AÑOS.

Ambas cláusulas respetan lo preceptuado en el artículo art. 303 del TRLCSP, que dispone que podrá preverse la prórroga de los contratos de servicios por mutuo acuerdo de las partes, antes de la finalización del plazo del contrato, siempre que la duración total del contrato, incluidas las prórrogas, no exceda de seis años y que las prórrogas no superen aislada o conjuntamente el plazo fijado originariamente.

En este caso concreto, la prórroga propuesta por la Concejalía y aceptada por el contratista, por el periodo comprendido entre el 9 de octubre de 2017 y el 8 de octubre de 2018, respeta lo establecido en la legislación contractual vigente. Este periodo de prórroga, de acuerdo con los antecedentes que obran en el presente informe, no supera la posibilidad de periodo de prórroga contemplado en los documentos contractuales.



El importe máximo de esta prórroga será de 2.117.542,37 €, IVA incluido, correspondiendo la parte proporcional hasta el 31 de diciembre de 2017, la cantidad de 482.329,09 €, IVA incluido.

IV.- El órgano de contratación competente para aprobar la prórroga es la Junta de Gobierno Local, de conformidad con el apartado 3º de la Disposición Adicional Segunda del Real Decreto Legislativo 3/11, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, que regula las normas específicas de contratación en las Entidades Locales, al ser aplicable al municipio de Mostoles el régimen especial de los Municipios de Gran Población, establecido en el Título X de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local, de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el apartado 3º de la Disposición Adicional 2º del TRLCSP.

Resolver lo siguiente:

“Primero: Aprobar la SEGUNDA PRÓRROGA del CONTRATO DE SERVICIOS DE CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO INTEGRAL DE LAS VÍAS PÚBLICAS DE LA CIUDAD DE MÓSTOLES (C/050/CON/2012-045 -SARA-), adjudicado a la U.T.E. FERROSER INFRAESTRUCTURAS, S.A (C.I.F. A-28423853) – FERROVIAL SERVICIOS, S.A. (C.I.F. A-80241789), abreviadamente “PAVIMENTOS MOSTOLES UTE” (CIF U-86539251), para el periodo comprendido entre el 9 de octubre de 2017 y el 8 de octubre de 2018, ambos inclusive, por el importe de 2.117.542,37 €, IVA incluido y, en todo caso, con sujeción a los pliegos de cláusulas y prescripciones que rigen la ejecución del contrato.

Segundo.- Autorizar y disponer un gasto plurianual por importe de 2.117.542,37 €, IVA incluido, para atender las obligaciones económicas derivadas de la prórroga del contrato.

Por lo que respecta al ejercicio 2017, corresponde la cantidad de 482.329,09 €, IVA incluido, imputándose con cargo a la aplicación 33-1532-227.99, del vigente Presupuesto, de acuerdo con la retención de crédito realizada al efecto, según se constata en Documento Contable “RC” número 2/2017000002313.

Tercero.- Notificar el presente acuerdo al interesado y comunicarlo a los servicios municipales competentes”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita.

9/ 533.- **PROPUESTA DE RESOLUCIÓN PARA LA DEVOLUCIÓN DE LA GARANTÍA DEFINITIVA A LA MERCANTIL ITURRI, S.A, POR EL SUMINISTRO DE VEHÍCULO AUTOESCALERA TELESCÓPICA AUTOMÁTICA PARA EL**



SERVICIO DE EXTINCIÓN DE INCENDIOS DEL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES. EXPTE. 10/0121.

Vista la propuesta de resolución formulada por el Responsable de Contratación, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“En relación con la instancia presentada por la mercantil ITURRI, S.A., CIF (A41050113) solicitando devolución de la fianza definitiva depositada para responder del CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SUMINISTRO DE VEHÍCULO AUTOESCALERA TELESCÓPICA AUTOMÁTICA PARA EL SERVICIO DE EXTINCIÓN DE INCENDIOS DEL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES. EXPTE. 10/0121.

En virtud de lo establecido en el art. 100 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector público, se han seguido los trámites siguientes:

- *Informes favorables de los Técnicos Municipales y de la Intervención General Municipal, para determinar si han existido o no responsabilidades que hayan de ejercitarse sobre la garantía, y de no ser así proceder a dictar acuerdo de devolución de la misma.*

A la vista de lo expuesto, este Departamento considera que procede la devolución de la fianza solicitada por ITURRI, S.A., constituida mediante AVAL A FAVOR DEL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES por la entidad BANCO SANTANDER, S.A., con el número 0049-1861-15-2110003620, del 15 de marzo de 2011, por importe de 25.350,00 euros.”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita.

10/ 534.- PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA IMPOSICIÓN DE PENALIDADES A URBASER, S.A., COMO ADJUDICATARIO DEL CONTRATO DE GESTIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE RECOGIDA Y TRANSPORTE DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS Y LIMPIEZA VIARIA EN EL MUNICIPIO DE MÓSTOLES. EXPTE. C/092/CON/2017-0034 (11/0076).

Vista la propuesta de resolución formulada por el Responsable de Contratación y elevada por el Concejal Delegado de Hacienda y Patrimonio, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Expediente nº C/092/CON/2017-0034.
Asunto: RECURSO INTERPUESTO CONTRA LA IMPOSICIÓN DE PENALIDADES A URBASER, S.A., COMO ADJUDICATARIO DEL



CONTRATO DE GESTIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE RECOGIDA Y TRANSPORTE DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS Y LIMPIEZA VIARIA EN EL MUNICIPIO DE MÓSTOLES (EXPTE. 076/11)

Interesado: Concejalía de Medio Ambiente, Parques y Jardines y Limpieza Viaria.
Procedimiento: Resolución del Recurso de reposición.

En relación con el asunto de referencia, por parte del Técnico que suscribe, se emite el siguiente informe, con propuesta de resolución, en atención a los siguientes:

Hechos

Primero.- Por Acuerdo nº 11/448, adoptado por la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada con fecha 31 de julio de 2017, se acordó lo siguiente:

“PRIMERO: Desestimar las alegaciones presentadas con fecha 5 de julio de 2017, por la representación de la mercantil URBASER, S.A. (C.I.F. A-79524054), en su condición de adjudicataria del Contrato de GESTIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE RECOGIDA Y TRANSPORTE DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS Y LIMPIEZA VIARIA EN EL MUNICIPIO DE MÓSTOLES (EXPTE. 076/11), en el procedimiento de imposición de penalidades iniciado por Acuerdo Núm. 7/271, adoptado por esta Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 22 de mayo de 2017, por los motivos que aparecen constatados en el expediente.

SEGUNDO: Imponer a la mercantil URBASER, S.A. (C.I.F. A-79524054), como adjudicataria del Contrato de GESTIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE RECOGIDA Y TRANSPORTE DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS Y LIMPIEZA VIARIA EN EL MUNICIPIO DE MÓSTOLES (EXPTE. 076/11), una penalidad del 10% de la facturación mensual del contrato, suponiendo un total de 101.011,46 € (IVA incluido), por los incumplimientos constatados en el expediente, calificados como graves, todo ello en aplicación de lo establecido en el artículo 25 del Pliego de Condiciones Técnicas, - en adelante PCT-, a la que se remite la cláusula 27 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, - en adelante PCAP-, puesta en relación con lo preceptuado en el artículo 212.1 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

TERCERO: Dar traslado del presente Acuerdo a la mercantil interesada y a los Servicios Municipales responsables de la ejecución del contrato”.

Segundo: Con fecha 8 de agosto de 2017 se notificó a la interesada el acuerdo meritado en el punto anterior.

Tercero: Con fecha 5 de septiembre de 2017 y nº 48455 de entrada en el Registro General del Ayuntamiento de Móstoles, por [REDACTED], con DNI nº (...), como representante legal de la mercantil UIRBASER, S.A., se ha interpuesto recurso de reposición, contra el Acuerdo citado, basado en los argumentos que expone en su escrito de recurso, solicitando la estimación del mismo y la anulación del Acuerdo de la Junta de Gobierno Local por no ser ajustado a derecho, solicitándose al mismo tiempo la suspensión del acto administrativo recurrido, de conformidad con el artículo 117 de la Ley 39/2015, con fundamento en la inexistencia de perjuicios a terceros ni ser contraria al ordenamiento jurídico.



Fundamentos de Derecho

Primero.- Antes de entrar a valorar el fondo del recurso de reposición hay que analizar una cuestión previa y fundamental, la legitimación, para interponer el citado recurso, ya que el mismo tiene naturaleza administrativa y por tanto sólo podrán interponerlo aquellos que tengan la condición de interesados conforme al artículo 4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

URBASER, S.A. es la mercantil titular de derechos o intereses legítimos individuales o colectivos, pudiendo ser un perjudicado directo del acuerdo adoptado, resultando que [REDACTED], con DNI nº (...), actúa como representante legal de la mercantil URBASER, S.A., según consta en la escritura de poder otorgada a su favor y que se halla incorporada al expediente, tal y como previene el artículo 5 de la meritada Ley 39/2015.

Por tanto, tiene legitimación para interponer el citado recurso, procediéndose al análisis del fondo del recurso presentado.

Segundo.- Argumenta la recurrente que la infracción está prescrita, cuestión ya esgrimida en las alegaciones presentadas al inicio del procedimiento y que ya fueron objeto de contestación, pero que de nuevo volvemos a responder en el mismo sentido expresado en su momento, en la consideración jurídica primera del acuerdo de imposición de penalidad. Se trata de un ejercicio de potestad de autotutela estando “vivo” el contrato, por lo que su ejercicio lo es en tiempo hábil, resultando además que no estamos en presencia de un procedimiento sancionador (por mucho que sea este el criterio que trata de sostener la recurrente), sino en presencia de un procedimiento de imposición de penalidades en el ámbito de la contratación pública, resultando que lo que se penaliza es la comisión de los incumplimientos cometidos por la adjudicataria durante la ejecución del mismo. En efecto, nos encontramos, pues, en lo que certeramente se ha venido tratando como “un medio de presión” por la mayoritaria doctrina jurisprudencial que se aplica para asegurar el cumplimiento regular de la obligación contractual, subsumible en los poderes de dirección, inspección y control que, en garantía del interés público, se atribuye a la Administración contratante.

Aunque los incumplimientos fueron cometidos en agosto de 2016 y el expediente se inició en mayo de 2017, ello no obsta al ejercicio de las competencias de la Administración y, ello es así porque además de la denuncia de los hechos deben realizarse actuaciones como la obtención e incorporación, al expediente de imposición de penalidades en materia contractual, de documentos que corroboran y acreditan la comisión de los incumplimientos realizados, tal y como previene el artículo 55 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, lo que lógicamente conlleva que no se produzca ipso facto la imposición de la penalidad.

Tercero.- Por lo que respecta al apartado B) del recurso en cuanto al asunto de la cuantificación de las penalidades económicas, aunque ciertamente no se halle especificada, no deja de ser ésta una cuestión que impida el ejercicio del deber de velar por el interés público, ya que tanto las obligaciones del contratista (cláusula 21ª del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares) como la clasificación de las infracciones en que puede incurrir el contratista (previsión hecha en el artículo 25 del Pliego de Prescripciones Técnicas), no se han dejado al arbitrio de la Administración, resultando su cuantificación un hecho puesto en



Ayuntamiento de Móstoles

relación con la previsión legal del artículo 252 Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, que establece que se podrán imponer penalidades de carácter económico de forma proporcional al tipo de incumplimiento y a la importancia económica de la explotación, de tal forma que, el límite máximo de las penalidades no podrá exceder del 10% del presupuesto del contrato. Por lo tanto, no se crea ex novo y ad hoc un régimen de penalidades que no forma parte del bloque contractual como alega el recurrente, sino que encuentra su razón de ser en la calificación de la gravedad del incumplimiento y en la proporcionalidad de su importe.

Cuarto.- En cuanto a las alegaciones manifestadas en los apartados C) y D), vuelve el interesado a tratar de justificar los incumplimientos acreditados en el expediente, basándose en que los vehículos no están sujetos a un "régimen de exclusividad" y en que el Ayuntamiento también los utiliza para un servicio ajeno al objeto contractual, para terminar diciendo que se trata de justificar su uso porque se realiza dentro del término municipal del municipio de Móstoles. Cuestión esta de creación ex novo.

Pues bien ante tal cúmulo de desatinos, solo cabe ratificarnos en lo ya manifestado en la contestación a las alegaciones en la consideración jurídica cuarta del acuerdo de imposición de penalidad, que damos aquí por reproducida.

Quinto.- Respecto al contenido del apartado E), contestar que en primer lugar no se está en presencia del ejercicio de una exorbitante potestad de autotutela, sino en el desempeño de un deber inexcusable de la Administración que es el de velar por el interés general, incardinándose en éste, el de exigir el cumplimiento de las obligaciones contractuales del contratista. Y, en segundo lugar, volvemos a reiterar que no se ha producido quebranto de unidad de propósito, puesto que como ya se respondió en la consideración jurídica sexta del acuerdo de imposición de penalidad, ni estamos en presencia de un procedimiento sancionador, ni se están multiplicando las penalidades, sino que se impone una única penalidad por el total de los incumplimientos constatados en el mes de agosto del año 2016.

Tampoco cabe estimar la absoluta confusión del procedimiento administrativo, puesto que se han seguido los trámites del procedimiento administrativo en cuanto al inicio, alegaciones, resolución y recurso, siendo éste en el que nos encontramos en la actualidad.

Sexto.- En cuanto a lo alegado en el apartado F) constituye en síntesis una repetición del contenido de los anteriores apartados, por lo que no volvemos a reproducir los mismos, significando que lo expuesto conduce, sin necesidad de mayores consideraciones, a la desestimación de los motivos de impugnación alegados por la recurrente, reiterándonos en la total y absoluta falta de argumentos del apelante frente a los hechos indubitadamente acreditados que son merecedores de la penalidad impuesta en el Acuerdo recurrido.

No se ha producido ninguna huida del derecho administrativo, antes bien, se ha sido lo suficientemente escrupuloso en la tramitación del procedimiento de imposición de penalidad, garantizándose el derecho de defensa del interesado en todo momento, sin que por su parte se hayan desvirtuado los hechos que tienen como consecuencia la imposición de la penalidad recurrida.



Séptimo.- En último lugar, respecto a lo manifestado por el interesado en el apartado G) del recurso, conviene recordar lo expresado en el escrito de alegaciones de fecha 4 de julio de 2017 del recurrente, donde literalmente exponía:

“... ”

OTROSÍ SOLICITO, la comparecencia en sede municipal de [REDACTED], delegado del servicio de Urbaser y de [REDACTED], jefe de servicio de Urbaser, que podrán ser notificados en la sede de Urbaser en Móstoles, cuya dirección consta en los archivos municipales”.

A la vista de este OTROSÍ, como no podía ser de otra manera, se dio respuesta en el sentido expresado de aceptar la comparecencia de las personas aludidas, sin que en ningún caso se haya impedido al interesado desplegar los medios de defensa que considere adecuados.

Octavo.- En dicho escrito, se solicitaba, igualmente, la “SUSPENSIÓN de la tramitación del expediente de contratación, al amparo del artículo 117 de la Ley 39/2015, al no existir perjuicios a terceros ni ser contraria al ordenamiento jurídico”. En cuanto a esta solicitud de suspensión del procedimiento de contratación, a la vista de los argumentos expuestos, y considerando que la penalidad impuesta no supone un perjuicio de imposible o difícil reparación, ni se está en presencia de causa de nulidad de pleno derecho, no procede acceder a la suspensión solicitada.

Noveno.- De conformidad con lo establecido en el artículo 27.3 en relación con el artículo 25.3.b) del Reglamento Municipal de Procedimiento Administrativo (B.O.C.M. Nº 183, de 4 de agosto de 2009) concurren en el presente supuesto que por motivos de la naturaleza del asunto, así como por razones de economía procedimental, no se considera necesario la emisión de informe como documento autónomo, de tal forma que la presente propuesta tiene la consideración de informe-propuesta de resolución.

Por todo lo cual,

Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local, en ejercicio de las competencias que le atribuye el apartado 3º de la Disposición Adicional Segunda del TRLCSP, puesto en relación con lo dispuesto en el artículo 212.8 del mismo Texto Legal.

Resolver lo siguiente:

“**Primero:** Desestimar el Recurso de Reposición interpuesto con fecha 5 de septiembre de 2017, por [REDACTED], con D.N.I. (...), representante de la mercantil URBASER, S.A., contra el Acuerdo Núm. 11/448, del expediente de IMPOSICIÓN DE PENALIDADES A URBASER, S.A., COMO ADJUDICATARIO DEL CONTRATO DE GESTIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE RECOGIDA Y TRANSPORTE DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS Y LIMPIEZA VIARIA EN EL MUNICIPIO DE MÓSTOLES (Expte. C/092/CON/2017-0034 (11/0076)), adoptado por esta Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 31 de julio de 2017, confirmando dicho Acuerdo en todos sus términos, al considerarlo ajustado a Derecho.

Segundo: Dar traslado del presente Acuerdo a la recurrente”.



Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita.

PATRIMONIO

11/ 535.- **PROPUESTA DE RESOLUCIÓN SOBRE DEJAR SIN EFECTO EL ACUERDO Nº 13/398, ADOPTADO POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE 10 DE JULIO DE 2017, DE CESIÓN DE USO A LA ASOCIACIÓN DE DISCAPACITADOS FÍSICOS DE MÓSTOLES (ADISFIM) DE PARCELA MUNICIPAL INM0404 UBICADA EN LA AV. OSA MENOR DE MÓSTOLES (FINCA REGISTRAL 19.595), ASÍ COMO APROBAR LA CONCESIÓN DEMANIAL A FAVOR DE LA ASOCIACIÓN DE DISCAPACITADOS FÍSICOS DE MÓSTOLES (ADISFIM) DE LA PARCELA MUNICIPAL INM0404 (FINCA REGISTRAL 19.595) CON CARÁCTER GRATUITO. EXPTE. B026/PAT/2017/003.**

Vista la propuesta de resolución formulada por el Arquitecto de Patrimonio y elevada por el Concejal Delegado de Hacienda y Patrimonio, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Expediente: B026/PAT/2017/003
Asunto Concesión demanial a favor de la Asociación de discapacitados Físicos de Móstoles (ADISFIM) de parcela con nº de inventario municipal INM0404 ubicada en la AV. Osa Menor de Móstoles (Finca Registral 19.595).
Interesado AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES Y la Asociación de discapacitados Físicos de Móstoles (ADISFIM)
Procedimiento. Concesión de Uso
Fecha de iniciación 31 de Mayo de 2017.

En relación con el asunto y procedimiento de referencia, por parte del Arquitecto de Patrimonio que suscribe, se emite el siguiente informe, en atención a los siguientes:

Hechos

Primero.- Mediante Acuerdo Nº 13/398 adoptado por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 10 de Julio de 2017, se aprobó el expediente de patrimonio B026/PAT/2017/003 otorgando la cesión de uso, es la Asociación de discapacitados Físicos de Móstoles, sin embargo en la propuesta de resolución se denomina al interesado como Asamblea de discapacitados Físicos de Móstoles, lo cual representa un error puesto que su razón social es la de una asociación y no asamblea.



Segundo.- Existe informe jurídico de la abogada de Patrimonio que pone de manifiesto los siguientes errores:

- *Hace referencia a la cesión de uso debiendo determinarse que se trata de una concesión demanial tal y como indica el informe de Asesoría Jurídica de 29 de junio de 2017.*
- *La concesión directa se justifica en el artículo 137.4.c) de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, y no en el artículo 137.4.a) al que hace referencia el acuerdo.*
- *Debe aprobarse en el acuerdo el Pliego regulador de la concesión de fecha 31 de mayo de 2017.*
- *La cláusula 2ª del acuerdo que indica la revocación de la concesión debe suprimirse al encontrarse regulado en la cláusula 18 del Pliego.*
- *Por último, la entidad beneficiaria de la Concesión es la Asociación de discapacitados Físicos de Móstoles (ADISFIM) en lugar de la Asamblea de discapacitados Físicos de Móstoles.*

Fundamentos de Derecho

Primero.- Basándose en el informe jurídico de la abogada de Patrimonio de 1 de Septiembre del 2017, citado en los hechos de esta propuesta de resolución, procede dejar sin efecto el acuerdo Nº 13/398 de LA J.G.L. de fecha 10 de Julio de 2017 y aprobar nueva resolución.

Segundo.- Todo de conformidad con la doctrina jurisprudencial recaída en torno a la rectificación de oficio del error material es pacífica y constante teniendo establecido "...que el error material o de hecho se caracteriza por ser ostensible, manifiesto e indiscutible, implicando, por sí sólo, la evidencia del mismo, sin necesidad de mayores razonamientos, y exteriorizándose prima facie por su sola contemplación (frente al carácter de calificación jurídica, seguida de una declaración basada en ella, que ostenta el error de derecho), por lo que, para poder aplicar el mecanismo procedimental de rectificación de errores materiales o de hecho, se requiere que concurren, en esencia, las siguientes circunstancias:

- 1) que se trate de simples equivocaciones elementales de nombres, fechas, operaciones aritméticas, o transcripciones de documentos;*
- 2) que el error se aprecie teniendo en cuenta exclusivamente los datos del expediente administrativo en el que se advierte;*
- 3) que el error sea patente y claro, sin necesidad de acudir a interpretaciones de normas jurídicas aplicables;*
- 4) que no se proceda de oficio a la revisión de actos administrativos firmes y consentidos;*



5) que no se produzca una alteración fundamental en el sentido del acto (pues no existe error material cuando su apreciación implique un juicio valorativo o exija una operación de calificación jurídica);

6) que no padezca la subsistencia del acto administrativo (es decir, que no genere la anulación o revocación del mismo, en cuanto creador de derechos subjetivos, produciéndose uno nuevo sobre bases diferentes y sin las debidas garantías para el afectado, pues el acto administrativo rectificador ha de mostrar idéntico contenido dispositivo, sustantivo y resolutorio que el acto rectificado, sin que pueda la administración, so pretexto de su potestad rectificatoria de oficio, encubrir una auténtica revisión, porque ello entrañaría un *fraus legis* constitutivo de desviación de poder); y,

7) que se aplique con un hondo criterio restrictivo.»

Tercero.- Nos encontramos, pues, ante lo que, en el mismo sentido, el Consejo de Estado, en dictamen núm. 43.184 de 11 de junio de 1981, sostuvo: «Cuando la Ley de Procedimiento Administrativo dispone que en cualquier momento podrá la Administración rectificar los errores materiales o de hecho y los aritméticos, se está refiriendo a los que la doctrina, desde Savigny, denomina “errores obstativos”, que se producen siempre que una declaración de voluntad no coincide con el sentido exacto de la voluntad misma que se quiso expresar. Son errores de expresión, equivocaciones gramaticales o de cálculo, tales como el lapsus, la errata, el nombre equivocado, la omisión involuntaria, el error en la suma de cantidades, etc. Únicamente este tipo de errores y no los que vienen de la voluntad (*in re, in persona, in causa*) son los que pueden rectificarse en cualquier momento. Porque no se trata de anular ningún acto o resolución, sino de reconducirlo a los propios términos en que debió ser pronunciado.»

Por todo lo cual, se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local, en ejercicio de las competencias que le atribuye lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas,

Resolver lo siguiente:

Primero: Dejar sin efecto el acuerdo Núm. 13/398, adoptado por la Junta de Gobierno Local, en sesión de fecha 10 de Julio de 2017, de Cesión uso a la Asociación de discapacitados Físicos de Móstoles (ADISFIM) de parcela con nº de inventario municipal INM0404 ubicada en la AV. Osa Menor de Móstoles (Finca Registral 19.595).

Segundo: Aprobar la concesión demanial a favor de la Asociación de discapacitados físicos de Móstoles (ADISFIM) de la parcela municipal INM 0404 (finca registral 19.595) con carácter gratuito.

Tercero: Aprobar los Pliegos reguladores de la concesión de fecha 31 de mayo de 2017.

Cuarto: Dar traslado de la presente resolución a la adjudicataria de la concesión demanial, así como a los Servicios correspondientes del Ayuntamiento.”



Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita.

URBANISMO Y VIVIENDA

12/ 536.- PROPUESTA DE RESOLUCIÓN SOBRE APROBACIÓN DEL PROYECTO DE PROLONGACIÓN DE LA CALLE SIMÓN HERNÁNDEZ A CARRETERA DE FUENLABRADA, ENTRE LAS CALLES VENUS Y URANO. EXPTE. U/011/OBRA/2017/04.

Vista la propuesta de resolución formulada por la Coordinadora General de Urbanismo y elevada por el Concejal Delegado de Urbanismo y Vivienda, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente: U/011/OBRA/2017/04
Asunto: Aprobación de Proyecto: PROLONGACIÓN CALLE SIMÓN HERNÁNDEZ A CARRETERA DE FUENLABRADA ENTRE LAS CALLES VENUS Y URANO
Interesado: Ayuntamiento de Móstoles
Procedimiento: Aprobación de Proyecto de Obra Ordinaria
Fecha de iniciación: 3 de Abril de 2017

*Examinado el procedimiento iniciado de oficio referente al asunto indicado, se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:*

Primero: El Plan General de Ordenación Urbana de Móstoles (PG), aprobado por acuerdo del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid de 15 de enero de 2009 (BOCM 6 de abril de 2009) establece en los planos de calificación pormenorizada y alineaciones, la ampliación de la sección de la Carretera de Fuenlabrada (prolongación de la calle Simón Hernández) entre la glorieta de Simón Hernández y el final de término municipal de Móstoles.

Segundo: En fecha 6 de marzo de 2017 La Junta de Gobierno Local acuerda aprobar el Proyecto de Prolongación Calle Simón Hernández a Carretera de Fuenlabrada.

Tercero: La falta de recursos económicos para abordar la totalidad de la actuación así como la afectación al Término Municipal de Fuenlabrada y al enlace de la M-506 competencia de la Comunidad de Madrid, que requerirán acuerdos específicos, imposibilitan la ejecución de la obra en un plazo conveniente por lo que se considera oportuno, en aras a la mejora de la



accesibilidad sureste del municipio, acometer la obra en fases y, en concreto, un primer tramo libre de las afectaciones anteriores, por lo que el 3 de abril de 2017 el Concejal Delegado de Urbanismo y Vivienda encarga la redacción del Proyecto de obra así como su tramitación y aprobación

Cuarto: Que con fecha Abril de 2017 se redacta el Proyecto: PROLONGACIÓN CALLE SIMÓN HERNÁNDEZ A CARRETERA DE FUENLABRADA ENTRE LAS CALLES VENUS Y URANO, por los Servicios Técnicos de la Gerencia Municipal de Urbanismo.

Consta de los siguientes documentos:

DOCUMENTO Nº 1 MEMORIA

ANEXO: ESTUDIO DE GESTIÓN DE RESIDUOS DE CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN

DOCUMENTO Nº 2 PLIEGO

DOCUMENTO Nº 3 MEDICIONES Y PRESUPUESTO

Cuadro de precios nº 1 y nº 2

DOCUMENTO Nº 4 PLANOS

ESTUDIO DE SEGURIDAD Y SALUD

Quinto: Con fecha 25 de septiembre de 2017 se emite informe técnico por la ICCP. Técnico de Infraestructuras, con el siguiente tenor literal:

“El objeto del proyecto es la definición de las distintas unidades de obra necesarias para la ampliación de la sección de la Carretera de Fuenlabrada -prolongación de la calle Simón Hernández-, en el tramo correspondiente entre las calles Venus y Urano.

.....

Actualmente la denominada Carretera de Fuenlabrada discurre por suelo urbano consolidado Tiene una sección estricta, con una calzada de 8 metros y un carril por sentido de circulación, con apenas aceras.

El tramo objeto del proyecto presenta, por tanto estas características: dispone de una calzada de dos carriles, uno por sentido, y apenas dispone de acerado.

El proyecto define las obras necesarias para ampliar la sección actual a una nueva sección de 20 metros de ancho que posibilite dos carriles por sentido, mediana de separación de ambas calzadas y aceras en ambos márgenes,.....

Esta primera actuación, junto con la ampliación del resto de la vía –desde la glorieta de la Avda. de la Onu hasta el enlace con la glorieta de la M-506-, supondrá una mejora en la capacidad de la vía, vía que es salida natural del tráfico procedente del sureste del municipio.

Dicha sección -20 metros- permite, en cumplimiento con la normativa de accesibilidad, disponer de una mediana de 1,50 metros de ancho (fondo) –dimensión mínima exigida en el Reglamento D13 / 2007 CAM-, aceras de 2,25 metros y doble calzada de 7 metros por sentido.



Considerada esta actuación como “obra lineal”, se entiende de aplicación el apartado 2 del art. 126 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, por lo que se dispensa del requisito previo de disponibilidad de los terrenos, si bien la ocupación efectiva del suelo irá precedida del Acta de ocupación del mismo, previo al inicio de las obras.

Sirva el presente informe, en cumplimiento del art. 125 del RDL 3/2011, de 14 de noviembre TRLCSP, como supervisión del proyecto.”

El Informe concluye en sentido FAVORABLE haciendo constar que, previo al inicio de las obras procede, en cumplimiento del art. 126 aptdo 1 y 2 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, formalizar el Acta de ocupación que precede a la ocupación efectiva del suelo.

Sexto: Con fecha 26 de septiembre de 2017 se emite informe jurídico favorable, por Letrado de la Sección de Proyectos.

La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

Primero: Visto el artículo 151.1 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid (en adelante LSCM) que determina: “Están sujetos a licencia urbanística, en los términos de la presente ley y sin perjuicio de las demás autorizaciones que sean procedentes con arreglo a la legislación sectorial aplicable, todos los actos de uso del suelo, construcción, y edificación para la implantación y el desarrollo de actividades, y en particular, los siguientes:

- l) La apertura de caminos, así como su modificación o pavimentación.
- t) Los demás actos que señalen los instrumentos de planeamiento urbanístico”

Segundo: Visto el apartado 2 del artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL) que dispone:

“2. El Municipio ejercerá en todo caso como competencias propias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, en las siguientes materias:
d) Infraestructura viaria y otros equipamientos de su titularidad.”

Tercero: El apartado 4 del artículo 151 LSCM que “Cuando los actos de uso del suelo, construcción y edificación sean promovidos por los Ayuntamientos en su propio término municipal, el acuerdo municipal que los autorice o apruebe estará sujeto a los mismos requisitos y producirá los mismos efectos que la licencia urbanística a los efectos de la presente Ley, sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación de régimen local.”

Cuarto: Visto que el artículo 152 de la LSCM dispone que la intervención municipal:

- a) Se circunscribe estrictamente a la comprobación de la integridad formal y la suficiencia legal del Proyecto Técnico con arreglo al cual deban ser ejecutadas las obras así como de la habilitación legal del autor o los autores de dicho proyecto y de la conformidad o no de lo proyectado o pretendido a la Ordenación Urbanística vigente de aplicación.



Quinto: La aprobación del presente proyecto se encuentra justificada en lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 125 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, el cual dispone que “Los proyectos deberán referirse necesariamente a obras completas, entendiéndose por tales las susceptibles de ser entregadas al uso general o al servicio correspondiente, sin perjuicio de las ulteriores ampliaciones de que posteriormente puedan ser objeto y comprenderán todos y cada uno de los elementos que sean precisos para la utilización de la obra.”

Sexto: El art. 125 del RDL 3/2011, de 14 de noviembre (TRLCSP), exige que “Antes de la aprobación del proyecto, cuando la cuantía del contrato de obras sea igual o superior a 350.000 euros, los órganos de contratación deberán solicitar un informe de las correspondientes oficinas o unidades de supervisión de los proyectos encargadas de verificar que se han tenido en cuenta las disposiciones generales de carácter legal o reglamentario así como la normativa técnica que resulten de aplicación para cada tipo de proyecto”. Visto que el citado informe de la ICCP. Técnico de Infraestructuras cumple dicha función.

Séptimo: De conformidad con el 126 TRLCSP en el presente proyecto se dispensa de la disponibilidad de los terrenos, si bien la ocupación efectiva de aquéllos deberá ir precedida de la formalización del Acta de ocupación.

Octavo: El Órgano competente para la aprobación del Proyecto es la Junta de Gobierno Local, de conformidad con el artículo 121 en relación con la disposición adicional Segunda del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

Noveno: Habiendo sido emitidos los preceptivos informes técnico y jurídico y cumplimentados los requisitos previstos tanto en la normativa urbanística como en el Reglamento Municipal de Procedimiento Administrativo aprobado por Acuerdo del Pleno de 14 de mayo de 2009 [R.M.P.A.]

Décimo: Habiendo sido emitidos los preceptivos informes técnico y jurídico y cumplimentados los requisitos previstos tanto en la normativa urbanística como en el Reglamento Municipal de Procedimiento Administrativo aprobado por Acuerdo del Pleno de 14 de mayo de 2009 [R.M.P.A.]

Undécimo: Y a la vista del Informe de la Titular de la Asesoría Jurídica de fecha 28 de enero de 2008 de tenor literal

(...)

“Para el futuro, en los casos de aprobación de proyectos de obras promovidas por cualesquiera Concejalías y Áreas municipales, parece razonable que, al igual que en el caso de las licencias de obras que solicitan los particulares en los que la competencia de emisión de los informes técnico y jurídico corresponde a la Gerencia de Urbanismo, en las obras promovidas por el propio ayuntamiento fuera dicho organismo autónomo municipal el competente para la emisión de los informes jurídicos. Ello sin perjuicio de la fijación del criterio último al respecto entre esta Asesoría Jurídica y la Gerencia de Urbanismo.”



(...)

Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local

De acuerdo con lo anteriormente expuesto, en ejercicio de las competencias que le atribuye el apartado 3 de la disposición adicional segunda del RDL 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público

Resolver lo siguiente:

Primero: Aprobar el proyecto PROLONGACIÓN CALLE SIMÓN HERNÁNDEZ A CARRETERA DE FUENLABRADA ENTRE LAS CALLES VENUS Y URANO

Con presupuesto de ejecución material (PEM) de 370.065,63 €, coste de ejecución por contrata (PEC) de 440.378,10 € más 21% de IVA (92.479,40 €), en total 532.857,50 € y plazo de ejecución de 14 semanas.

Segundo: Que se de traslado de esta resolución a los interesados y a las Concejalías afectadas para su conocimiento y a los efectos oportunos.”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita.

EDUCACIÓN

13/ 537.- **PROPUESTA DE RESOLUCIÓN SOBRE APROBACIÓN DE LAS CUENTAS JUSTIFICATIVAS DE LAS SUBVENCIONES CONCEDIDAS A LOS COLEGIOS PÚBLICOS DE MÓSTOLES PARA LA REALIZACIÓN DE PROYECTOS DE INNOVACIÓN EDUCATIVA EN CENTROS DE EDUCACIÓN INFANTIL Y PRIMARIA, DURANTE EL CURSO ESCOLAR 2016/2017. EXPTE. SP019/ED/2017/02.**

Vista la propuesta de resolución formulada por el Director de Educación y elevada por la Concejala Delegada de Educación, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).



Expediente nº SP019/ED/2017/02
Asunto: Aprobación de las cuentas justificativas de las subvenciones concedidas a los colegios públicos de Móstoles para la realización de Proyectos de Innovación Educativa en Centros de Educación Infantil y Primaria durante el curso escolar 2016/2017.
Interesados: Ayuntamiento de Móstoles y Centros Públicos de Educación Infantil y Primaria del municipio
Procedimiento: Aprobación Junta de Gobierno Local
Fecha de iniciación: 19-06-2017

Examinado el procedimiento iniciado por la Concejalía de Educación, referente a la aprobación de las cuentas justificativas sobre subvenciones concedidas para el curso académico 2016/2017 a los Centros Públicos de Educación Infantil y Primaria del municipio, se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero.- Que la aprobación de las Bases Reguladoras de la Convocatoria fue aprobada por la J.G.L. el 14 de noviembre de 2016. Acuerdo 13/618.

Segundo.- Que en sesión celebrada por la Junta de Gobierno Local el 27 de marzo de 2017 se aprobó la concesión de subvenciones a los colegios públicos de Educación Infantil y Primaria para el desarrollo de Proyectos de Innovación Educativa en nuestra localidad, durante el curso escolar 2016/2017.

Tercero.- Que existe consignación presupuestaria para hacer frente a las obligaciones derivadas de estas concesiones con cargo a la partida 35-3261-48905 del vigente Presupuesto. RC. 2/2017000000698.

Cuarto.- Que las cuentas justificativas sobre las subvenciones concedidas, cuentan con informe del Sr. Viceinterventor emitido en sentido favorable el cual se adjunta y que la documentación que se aporta para su justificación, ha sido presentada en tiempo y forma y se adecua a la finalidad de las subvenciones concedidas.

Quinto.- Que se estima pérdida de derecho para los colegios:

- Joan Miro con su proyecto "Por un cole más limpio" por un importe de 3,65 €.
- Juan Ocaña con su proyecto "Las destrezas orales en mi mochila" por un importe de 710,04 €, por ausencia de presentación de la cuenta justificativa correspondiente a este proyecto
- Las Cumbres con su proyecto "Cultivando sueños" por un importe de 517,49 €
- Pablo Sarasate con su proyecto "Science Week" por un importe de 908,19 €, por ausencia de presentación de la cuenta justificativa correspondiente a este proyecto.
- Salzillo con su proyecto "Fomento de la educación artística" por un importe de 22,48 €.
- Severo Ochoa con su proyecto "Trabajamos en el aula digital" por un importe de 17,75 €

La valoración jurídica de los hechos expuestos es la siguiente:

Primero.- La Ley 7/1985 Reguladora de las Bases de Régimen Local, atribuye a la Entidades locales una cláusula competencial general al señalar, en su artículo 25, que los municipios para



la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, pueden promover toda clase de actividades y prestar cuantos servicios públicos contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de los ciudadanos.

Segundo.- Que el tratamiento de la subvención se rige por lo establecido en la Ley 38/2003 General de Subvenciones, y por el R.D. 887/2006 de desarrollo de la Ley General de Subvenciones.

Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local, de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Resolver lo siguiente:

Primero.- Aprobar las cuentas justificativas correspondientes a las subvenciones concedidas para la realización de los Proyectos de Innovación Educativa durante el curso escolar 2016/2017, a los colegios públicos y denominación de los proyectos que se relacionan a continuación, a través de acuerdo en Junta de Gobierno Local.

Segundo.- Iniciar el procedimiento para declarar la procedencia de pérdida del derecho al cobro parcial de la subvención concedida al CEIP Joan Miro por un importe de 3,65 €, al CEIP Juan Ocaña por un importe de 710,04 €, al CEIP Las Cumbres por un importe de 517,49 €, al CEIP Pablo Sarasate por un importe de 908,19 €, al CEIP Salzillo por un importe de 22,48 € y al CEIP Severo Ochoa por un importe de 17,75 €, así como la modificación en la resolución de sus respectivas concesiones a tenor de lo dispuesto las Bases Regulatoras de dicha Convocatoria

Tercero.- Dar cuenta a la Base de Datos Nacional de Subvenciones (B.D.N.S.).”

ANEXO A PROPUESTA DE RESOLUCIÓN J.G.L., CUENTAS JUSTIFICATIVAS DE SUBVENCIONES CONCEDIDAS A LOS COLEGIOS PÚBLICOS DE EDUCACIÓN INFANTIL Y PRIMARIA PARA EL LA REALIZACIÓN DE PROYECTOS DE INNOVACIÓN EDUCATIVA EN MÓSTOLES DURANTE EL CURSO ACADÉMICO 2016/2017

COLEGIOS	PROYECTOS PRESENTADOS	IMPORTE SUBVENCIÓN	CANTIDAD JUSTIFICADA	IMPORTE FACTURAS VÁLIDO	PÉRDIDA DE DERECHO	SUBVENCIÓN PENDIENTE DE COBRO
1.-ALFONSO RODRIGUEZ CASTELAO Q-2868974C gasto: 2017-00693	1.-Ciencias Divertidas	908,19 €	945,20 €	945,20 €	0 €	908,19 €
	Nº 2.-Coro Escolar	743,06 €	748,18 €	748,18 €	0 €	743,06 €
2.-ANDRÉS SEGOVIA Q-2868087D gasto: 2017-00694	3.-Aprendiendo jugando juntos Nº	875,17 €	891,19 €	891,19 €	0 €	875,17 €
3.-ANDRES						



Ayuntamiento de Mostoles

TORREJÓN Q-2868428J gasto: 2017-00695	Nº	4.-Mis amigos los pintores	693,53 €	721,00 €	721,00 €	0 €	693,53 €
4.-ANTONIO HERNÁNDEZ Q-2868542H gasto: 2017-00696	Nº	5.-LOVA la ópera como vehículo de aprendizaje	957,73 €	1.048,28 €	1.048,28 €	0 €	957,73 €
5.-ANTUSANA Q-2868821F gasto: 2017-00697	Nº	6.-Patios dinámicos, inclusivos y de convivencia positiva	875,17 €	894,44 €	894,44 €	0 €	875,17 €
6.-CELSO EMILIO FERREIRO Q-2868927A gasto: 2017-00699	Nº	7.-Crea, comparte y disfruta en tu cole	908,19 €	1.300,16 €	1.300,16 €	0 €	908,19 €
7.-CIUDAD DE ROMA Q-2868687A gasto: 2017-00700	Nº	8.-Cultivando emociones	809,11 €	821,27 €	821,27 €	0 €	809,11 €
8.-GABRIEL CELAYA Q-2868745G gasto: 2017-00701	Nº	9.-Escuela Sostenible	891,68 €	924,17 €	924,17 €	0 €	891,68 €
		10.-Metodologías innovadoras en el aula con tablet y herramientas google	809,11 €	865,15 €	865,15 €	0 €	809,11 €
9.-JOAN MIRÓ Q-2868441C gasto: 2017-00702	Nº	11.-Por un cole más limpio	825,63 €	844,08 €	821,98 €	3,65 €	821,98 €
10.-JUAN OCAÑA Q-2868540B gasto: 2017-00703	Nº	12.-Las destrezas orales en mi mochila	710,04 €	No presenta justificación	No presenta justificación	710,04 €	0 €
11.-LAS CUMBRES Q-2868977F Nº gasto: 2017-00704		13.-Cultivando sueños	677,01 €	783,98 €	159,52 €	517,49 €	159,52 €
12.-LEONARDO DA VINCI S-2800226I Nº gasto: 2017-00705		14.-Programación y robótica mediante uso de tablets	891,68 €	2.780,00	2.780,00	0 €	891,68 €
		15.-Programa alumnos ayudantes convivencia y aprendizaje	908,19 €	1.014,27	1.014,27	0 €	908,19 €



Ayuntamiento de Móstoles

13.-LEÓN FELIPE Q-2868649ANº gasto: 2017-00706	16.-Coralízate	974,24 €	994,42	994,42	0 €	974,24 €
	17.-Renovamos nuestro patio	891,68 €	1.414,79	1.414,79	0 €	891,68 €
14.-MARGARITA XIRGÚ Q-2868092D gasto: 2017-00708	18.-Un patio diferente	908,19 €	1.091,78	1.091,78	0 €	908,19 €
15.-MARIA MONTESSORI Q-7868138D gasto: 2017-00709	19.-Huerto escolar	677,01 €	860,18	189,08	487,93 €	189,08 €
16.-PABLO SARASATE Q-2868539D gasto: 2017-00710	20.-Cuida el medioambiente	792,60 €	824,67	824,67	0 €	792,60 €
	21.-Sciencie Week	908,19 €	No presenta justificación	No presenta justificación	908,19 €	0 €
17.-PABLO SOROZABAL Q-2868997D gasto: 2017-00711	22.-Fomento de la lectura a través de la competencia digital	759,58 €	1.265,00 €	1.265,00 €	0 €	759,58 €
	23.-Recreos Activos	875,17 €	898,34 €	898,34 €	0 €	875,17 €
18.-PIO BAROJA Q-2868538F gasto: 2017-00712	24.-Me divierto en el patio	908,19 €	1.070,53 €	1.070,53 €	0 €	908,19 €
	25.-El coro de mi cole	842,14 €	1.020,95 €	1.020,95 €	0 €	842,14 €
19.-RAFAEL ALBERTI Q-2868646G gasto: 2017-00713	26.-Nos vemos en el Museo	792,60 €	805,69 €	805,69 €	0 €	792,60 €
20.-RIO BIDASOA Q-2868928I Nº gasto: 2017-00714	27.-Conviviendo entre bambalinas	908,19 €	956,82 €	956,82 €	0 €	908,19 €
21.-ROSALIA CASTRO Q-2868536J gasto: 2017-00715	28.-Emotimúsica-la convivencia en el centro	908,19 €	908,19 €	908,19 €	0 €	908,19 €
22.-SALZILLO Q-2868823B gasto: 2017-00716	29.-Fomento de la Educación Artística	677,01 €	679,52 €	654,53 €	22,48 €	654,53 €
23.-SEVERO OCHOA Q-2868650I gasto: 2017-00717	30.-Trabajamos en el aula digital	693,53 €	675,78 €	675,78 €	17,75 €	675,78 €

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita.

14/ 538.- **PROPUESTA DE RESOLUCIÓN SOBRE APROBACIÓN DE LAS CUENTAS JUSTIFICATIVAS PRESENTADAS POR LOS CENTROS DE EDUCACIÓN INFANTIL Y PRIMARIA, ESPECIAL Y CONCERTADA DEL MUNICIPIO, EN RELACIÓN CON LOS GASTOS GENERADOS DURANTE EL DESARROLLO DE LA XXIª EDICIÓN DE LA MUESTRA DE TEATRO ESCOLAR, CURSO ACADÉMICO 2016/2017. EXPTE. SP019/ED/2017/003.**

Vista la propuesta de resolución formulada por el Director de Educación y elevada por la Concejala Delegada de Educación, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente nº: SP019/ED/2017/003

Asunto: APROBACIÓN DE LAS CUENTAS JUSTIFICATIVAS PRESENTADAS POR LOS CENTROS DE EDUCACIÓN INFANTIL Y PRIMARIA, ESPECIAL Y CONCERTADA DEL MUNICIPIO, EN RELACIÓN CON LOS GASTOS GENERADOS DURANTE EL DESARROLLO DE LA XXIª EDICIÓN DE LA MUESTRA DE TEATRO ESCOLAR, CURSO ACADÉMICO 2016-2017.

Interesados: Ayuntamiento de Móstoles, Concejalía de Educación y Centros Públicos de Educación Infantil, Primaria, Especial y Concertada de Móstoles

Procedimiento: Aprobación por parte de la Junta de Gobierno Local

Fecha de iniciación: 13 de junio de 2017

Examinado el procedimiento iniciado por la Concejalía de Educación del Ayuntamiento de Móstoles referente a la aprobación de las cuentas justificativas presentadas por los centros de Educación Infantil, Primaria, Especial y Concertada en relación con los gastos generados durante el desarrollo de la XXIª Edición de la Muestra de Teatro Escolar en el curso académico 2016/2017, se han apreciado los Hechos que figuran a continuación:

Primero.- Que el Ayuntamiento tiene suscrito Convenio de Colaboración con Centros de Educación Infantil, Primaria, Especial y Concertada del municipio, con el fin de apoyar y mostrar el trabajo que realizan sus grupos de teatro y fomentar así en el municipio el interés por la creación teatral.

Segundo.- Que durante este curso académico ha tenido lugar la celebración de la XXIª Edición de esta Muestra de Teatro, en la que han participado once centros de Educación Infantil y Primaria (CEIPs), el Centro de Educación Especial y un Centro Concertado.

Tercero.- Que el pasado 10 de abril, en sesión celebrada por la Junta de Gobierno Local se acordó aprobar y autorizar las propuestas de gastos y conceder en concepto de subvención, a



cada centro educativo participante 525 euros (quinientos veinticinco euros), para sufragar los gastos generados en el desarrollo de la Muestra, conforme al convenio de colaboración suscrito con el Ayuntamiento.

Cuarto.- trece de esos centros han presentado la siguiente documentación: escrito al que se adjuntan facturas originales de los gastos generados, una memoria económica relacionando los mismos, una memoria de actuación del Programa y la declaración Responsable suscrita por el director/a y/o Secretario/a del centro educativo.

Quinto.- Que en los presupuestos municipales del año 2017 existe consignación presupuestaria destinada a tal efecto, existiendo crédito adecuado y suficiente al que imputar los gastos presentados.

Sexto.- Vista retención practicada por la Dirección General de Presupuestos y Contabilidad del Ayuntamiento de Móstoles conforme al documento de retención de crédito (RC-2/201700000490), que se adjunta a este expediente, por un importe global de 6.825 (seis mil ochocientos veinticinco euros) que se recoge en la aplicación presupuestaria 35.3261.48905, según relación de beneficiarios que figuran en ANEXO adjunto (trece centros educativos), donde se incluyen los importes de las subvenciones asignadas, y los correspondientes a los gastos generados y justificados.

La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

Primero.- La Ley Reguladora de Bases de Régimen Local, atribuye a las Entidades locales una cláusula competencial general al señalar, en su artículo 25, que los municipios para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, pueden promover actividades y prestar los servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal.

Segundo.- Resultan de aplicación las siguientes disposiciones:

- Ley 38/2003, General de Subvenciones (LGS).
- Real Decreto 887/2006, de 21 de Julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, General de Subvenciones (RLGS)
- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por la que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL)
- Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de Las Bases de Régimen Local (LBRL).
- Bases de ejecución del presupuesto municipal del Ayuntamiento de Móstoles 2017.

Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local, de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Resolver lo siguiente:

Primero.- Aprobar las cuentas justificativas presentadas por los centros educativos beneficiarios de la subvención que figuran en Anexo adjunto, en relación con los gastos generados en el desarrollo de la realización de la XXIª Edición de la Muestra de Teatro Escolar,



según convenio de colaboración suscrito con este Ayuntamiento durante el curso académico 2016/2017.

Segundo.- Iniciar el procedimiento para declarar la procedencia de pérdida del derecho al cobro parcial de la subvención concedida a los colegios Alfonso Rodríguez Castela por un importe de 26,76 € (veintiséis euros con setenta y seis céntimos), Juan Pérez Villaamil por un importe de 245,89 € (doscientos cuarenta y cinco euros con ochenta y nueve céntimos), Julián Besteiro por un importe de 23,20 € (veintitrés euros con veinte céntimos), y al Príncipe de Asturias por un importe de 1,86 € (un euro con ochenta y seis céntimos) según lo previsto en el artículo 89 del R.D. 887/2006, de 21 de Julio por el que se aprueba el reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre General de Subvenciones.

Tercero.- Dar cuenta a la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS).”

ANEXO JUSTIFICACIÓN MUESTRA TEATRO ESCOLAR
CURSO 2016/2017

COLEGIO	SUBVENCIÓN ASIGNADA	GLOBAL GASTOS JUSTIFICADOS	IMPORTE FACTURAS VÁLIDAS PARA JUSTIFICACIÓN	PERDIDA DE DERECHO	SUBVENCIÓN CORRECTA INGRESO
1.-A. RODRÍGUEZ CASTELAO Q2868974C- Nº gasto: 2017-00530	525,00 €	538,72 €	498,24 €	26,76 €	498,24 €
2.- ANDRÉS TORREJÓN Q2868428J - Nº gasto: 2017-00532	525,00 €	657,52 €	657,52 €	0,00 €	525,00 €
3.- GABRIEL CELAYA Q2868745G - Nº gasto: 2017-00533	525,00 €	525,06 €	525,06 €	0,00 €	525,00 €
4.- JOAN MIRO Q2868441C - Nº gasto: 2017-00534	525,00 €	550,68 €	550,68 €	0,00 €	525,00 €
5.- JORGE GUILLÉN Q2868072F - Nº gasto: 2017-00535	525,00 €	545,71 €	545,71 €	0,00 €	525,00 €
6. JUAN PÉREZ VILLAAMIL Q2868091F - Nº gasto: 2017-00536	525,00 €	530,93 €	279,11 €	245,89 €	279,11 €
7.JULIÁN BESTEIRO Q7868090G - Nº gasto: 2017-00537	525,00 €	504,80 €	501,80 €	23,20 €	501,80 €
8.- MARÍA MONTESSORI Q7868138D - Nº gasto: 2017-00538	525,00 €	525,00 €	525,00 €	0,00 €	525,00 €
9.C.E.E. MIGUEL DE UNAMUNO Q2868931C - Nº gasto: 2017-00539	525,00 €	533,54 €	533,54 €	0,00 €	525,00 €
10.PRÍNCIPE DE ASTURIAS Q2868537H - Nº gasto: 2017-00540	525,00 €	523,14 €	523,14 €	1,86 €	523,14 €
11.RAFAEL ALBERTI Q2868646G - Nº gasto: 2017-00541	525,00 €	526,24 €	526,24 €	0,00 €	525,00 €
12.SEVERO OCHOA Q2868650I - Nº gasto: 2017-00542	525,00 €	633,51 €	633,51 €	0,00 €	525,00 €



13.- VILLA DE MÓSTOLES B28410967 - Nº gasto: 2017- 02427	525,00 €	653,75 €	638,00 €	0,00 €	525,00 €
TOTALES	6.825,00€	7.248,60€	6.937,55€	297,71€	6.527,29€

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita.

15/ 539.- PROPUESTA DE RESOLUCIÓN SOBRE APROBACIÓN DE LAS CUENTAS JUSTIFICATIVAS PRESENTADAS POR LOS CENTROS DE EDUCACIÓN SECUNDARIA, BACHILLERATO Y ESPECÍFICOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL DEL MUNICIPIO, EN RELACIÓN CON LOS GASTOS GENERADOS DURANTE EL DESARROLLO DE LA XXVIª EDICIÓN DE LA MUESTRA DE TEATRO DE INSTITUTOS, CURSO ACADÉMICO 2016/2017. EXPTE. SP019/ED/2017/004.

Vista la propuesta de resolución formulada por el Director de Educación y elevada por la Concejala Delegada de Educación, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente nº: SP019/ED/2017/004
Asunto: APROBACIÓN DE LAS CUENTAS JUSTIFICATIVAS PRESENTADAS POR LOS CENTROS DE EDUCACIÓN SECUNDARIA, BACHILLERATO Y ESPECÍFICOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL DEL MUNICIPIO, EN RELACIÓN CON LOS GASTOS GENERADOS DURANTE EL DESARROLLO DE LA XXVIª EDICIÓN DE LA MUESTRA DE TEATRO DE INSTITUTOS, CURSO ACADÉMICO 2016-2017.
Interesados: Ayuntamiento de Móstoles, Concejalía de Educación y Centros Públicos de Educación Secundaria, Bachillerato y centros específicos de Formación Profesional de Móstoles
Procedimiento: Aprobación por parte de la Junta de Gobierno Local
Fecha de iniciación: 16 de mayo de 2017

Examinado el procedimiento iniciado por la Concejalía de Educación del Ayuntamiento de Móstoles referente a la aprobación de las cuentas justificativas presentadas por los centros de Educación Secundaria, Bachillerato y Específicos de Formación Profesional en relación con los gastos generados durante el desarrollo de la XXVIª Edición de la Muestra de Teatro de



- Real Decreto 887/2006, de 21 de Julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, General de Subvenciones (RLGS)
- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por la que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL)
- Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de Las Bases de Régimen Local (LBRL).
- Bases de ejecución del presupuesto municipal del Ayuntamiento de Móstoles 2017.

Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local, de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Resolver lo siguiente:

Primero.- Aprobar las cuentas justificativas presentadas por los centros educativos beneficiarios de la subvención, en relación con los gastos generados en el desarrollo de la realización de la XXVIª Edición de la Muestra de Teatro de Institutos, según convenio de colaboración suscrito con este Ayuntamiento, durante el curso académico 2016/2017.

Segundo.- Aceptar la renuncia presentada por el IES Manuel de Falla y dejar sin efecto la aprobación, autorización y disposición del gasto número 2017-00519 vinculado a la subvención asignada a este centro educativo por importe de 525 € (quinientos veinticinco euros).

Tercero.- Iniciar el procedimiento para declarar la procedencia de pérdida del derecho al cobro parcial de la subvención concedida a: Instituto Benjamín Rúa por un importe de 433,48 € (cuatrocientos treinta y tres euros con cuarenta y ocho céntimos)

Cuarto.- Dar cuenta a la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS).”

ANEXO JUSTIFICACIÓN CURSO 2016/2017

BENEFICIARIO	SUBVENCIÓN ASIGNADA	GLOBAL GASTOS JUSTIFICADOS	IMPORTE FACTURAS VÁLIDAS PARA JUSTIFICACIÓN	PÉRDIDA DE DERECHO	SUBVENCIÓN CORRECTA INGRESO
1. ANTONIO NEBRIJA Q7868037H - Nº gasto: 2017-00507	525 €	638,37 €	638,37 €	0,00 €	525,00 €
2. BENJAMÍN RUA Q2868252D- Nº gasto: 2017-00508	525 €	340,07 €	91,52 €	433,48 €	91,52 €
3. CLARA CAMPOAMOR Q2868453H - Nº gasto: 2017-00510	525 €	942,74 €	668,79 €	0,00 €	525,00 €



Ayuntamiento de Mostoles

4. EUROPA Q7868094I - Nº gasto: 2017-00512	525 €	600,00 €	600,00 €	0,00 €	525,00 €
5. FELIPE TRIGO Q2868749I - Nº gasto: 2017-00514	525 €	656,50 €	656,50 €	0,00 €	525,00 €
6. GABRIEL CISNEROS S2800532J - Nº gasto: 2017-00515	525 €	552,97 €	552,97 €	0,00 €	525,00 €
7. JUAN GRIS Q2868095G - Nº gasto: 2017-00516	525 €	600,00 €	600,00 €	0,00 €	525,00 €
8. LOS ROSALES Q2868097C - Nº gasto: 2017-00517	525 €	600,00 €	600,00 €	0,00 €	525,00 €
9. LUIS BUÑUEL Q7868059B - Nº gasto: 2017-00518	525 €	559,55 €	559,55 €	0,00 €	525,00 €
10. MANUEL DE FALLA Q2868098A - Nº gasto: 2017-00519	525 €	Presenta renuncia	Presenta renuncia	525,00 €	0,00 €
11. MIGUEL DE CERVANTES S2800098B - Nº gasto: 2017-00520	525 €	570,00 €	570,00 €	0,00 €	525,00 €
12. RAYUELA Q7868326E - Nº gasto: 2017-00521	525 €	571,82 €	528,48 €	0,00 €	525,00 €
13. CIPF ESCUELA HOSTELERIA Y TURISMO SIMONE ORTEGA G85515245 Nº gasto: 2017-00522	525 €	600,00 €	600,00 €	0,00 €	525,00 €
14. VELÁZQUEZ Q7868025C - Nº gasto: 2017-00523	525 €	600,00 €	600,00 €	0,00 €	525,00 €
	7.350,00 €	7.832,02 €	7.181,18 €	958,48€	6.391,52 €

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita.



OBRAS, INFRAESTRUCTURAS, MANTENIMIENTO DE VÍAS PÚBLICAS Y FESTEJOS

16/ 540.- PROPUESTA DE RESOLUCIÓN SOBRE APROBACIÓN DE LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES A PEÑAS DE MÓSTOLES PARA EL AÑO 2017. EXPTE. SP018/FEST/2017/4.

Vista la propuesta de resolución formulada por el Responsable de Festejos y elevada por la Concejala Delegada de Obras, Infraestructuras, Mantenimiento de Vías Públicas y Festejos, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el Responsable de Festejos que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente nº SP018/FEST/2017/4
Asunto Propuesta de concesión de subvenciones a Peñas de Móstoles para el año 2017
Interesado Departamento de Festejos, Concejalía de Obras, Infraestructuras, mantenimiento de vías públicas y Festejos
Procedimiento de oficio
Fecha de iniciación: 21 de agosto de 2017

*Examinado el procedimiento iniciado de oficio referente al asunto indicado, se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:*

Primero Por acuerdo 14/322, de fecha 12 de junio de 2017, la Junta de Gobierno Local aprobó las Bases Reguladoras de subvenciones a Peñas de Móstoles para el año 2017, siendo publicadas en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid (BOCM) de fecha 28 de junio de 2017.

La Convocatoria de de estas subvenciones fue dada de alta en la BDNS con el código 353122; siendo publicado su extracto en el BOCM de fecha 6 de julio de 2017. El plazo de solicitud finalizó el día 14 de julio.

Segundo Han sido presentadas 16 solicitudes de subvención, reuniendo los requisitos establecidos en las citadas bases reguladoras.

Tercero Con fecha 21 de julio de 2017, la Concejala de Obras, Infraestructuras, Mantenimiento de Vías Públicas y Festejos nombró a los componentes de la Comisión de Valoración de esta convocatoria de subvenciones.

Cuarto Visto el acta emitida por esta Comisión de Valoración, con fecha 1 de septiembre de 2017, una vez examinadas y valoradas las solicitudes de subvención presentadas, en base a la



aplicación de los criterios de valoración establecidos en el anexo II de las Bases Regulatoras, cada una de ellas obtiene la siguiente puntuación:

- PEÑA EL CHURRI	52	puntos
- PEÑA EL SONIQUETE	48	puntos
- PEÑA BARBACANA	40	puntos
- PEÑA LARRA	43	puntos
- PEÑA LA ERA	42	puntos
- PEÑA LA LOMA	39	puntos
- PEÑA LOS CORBATOS	59	puntos
- PEÑA LOS SERRANOS	23	puntos
- PEÑA HUESCA 259	36	puntos
- PEÑA LAS CUMBRES	30	puntos
- PEÑA LOS JUSTOS	39	puntos
- PEÑA LOS LUGAREÑOS 2008	39	puntos
- PEÑA LOS MIXTOS	40	puntos
- PEÑA LOS INDEPENDIENTES	24	puntos
- PEÑA EL SOTO	31	puntos
- PEÑA MÓSTOLES CITY	29	puntos

El total de puntos obtenidos asciende a 614. Dividido el importe destinado a esta convocatoria (36.000 €) por el número de puntos totales obtenidos, la cuantía económica del punto asciende a la cantidad de 58,67 €.

Quinto Visto el informe de Intervención de fecha 27 de septiembre de 2017.

La legislación aplicable de los hechos expuestos es la siguiente:

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.
- Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo, Reguladora del Derecho de Admisión.
- Ley 38/2003 de 17 de julio, General de Subvenciones.
- RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales.
- RD 887/2006 de 21 de julio por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003 General de Subvenciones.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas
- Reglamento Orgánico del Ayuntamiento de Móstoles.

Se PROPONE a la Junta de Gobierno Local, de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local

Resolver lo siguiente:

Primero.- Aprobar la concesión de las subvenciones correspondientes al ejercicio 2017 a Peñas de Móstoles, así como la aprobación de los gastos correspondientes, a las asociaciones y por las cuantías máximas que se relacionan:



Ayuntamiento de Mostoles

<i>Beneficiario/CIF</i>	<i>Importe</i>	<i>RC/Prop Gasto</i>
PEÑA EL CHURRI G79174363	3.048,86 €	1835/201702432
PEÑA EL SONIQUETE G79836698	2.814,33 €	1835/201702433
PEÑA BARBACANA G80002926	2.345,28 €	1835/201702434
PEÑA LARRA G80450380	2.521,17 €	1835/201702435
PEÑA LA ERA G80877343	2.462,54 €	1835/201702436
PEÑA LA LOMA G81122772	2.286,64 €	1835/201702437
PEÑA LOS CORBATOS G81209827	3.459,28 €	1835/201702438
PEÑA LOS SERRANOS G81646556	1.348,53 €	1835/201702439
PEÑA HUESCA 259 G81539363	2.110,75 €	1835/201702440
GRAN PEÑA LAS CUMBRES G81737538	1.758,96 €	1835/201702441
PEÑA LOS JUSTOS G83742031	2.286,64 €	1835/201702442
PEÑA LOS LUGAREÑOS 2008 G84317114	2.286,64 €	1835/201702443
PEÑA LOS MIXTOS V85188274	2.345,28 €	1835/201702444
PEÑA LOS INDEPENDIENTES G85791887	1.407,17 €	1835/201702445
PEÑA EL SOTO G86827987	1.817,59 €	1835/201702446
PEÑA MÓSTOLES CITY G87553459	1.700,33 €	1835/201702447

La suma total no supera la cuantía máxima que establecen las Bases Regulatoras de estas subvenciones.

Segundo.- Dar traslado de este acuerdo a la Base de Datos Nacional de Subvenciones para su publicidad.”



Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita.

DESARROLLO ECONÓMICO, EMPLEO Y NUEVAS TECNOLOGÍAS

17/ 541.- **PROPUESTA DE RESOLUCIÓN SOBRE APROBACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES Y LA FUNDACIÓN EUROPEA PARA LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN, AL OBJETO DE DESARROLLAR HERRAMIENTAS PARA FOMENTAR LA MEJORA EN LA ATENCIÓN A LOS CIUDADANOS, LA EFICIENCIA DE LOS SERVICIOS ADMINISTRATIVOS, EL AHORRO EN LA GESTIÓN MUNICIPAL Y PARA FACILITAR EL ACCESO A LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN A TODOS LOS CIUDADANOS DE MÓSTOLES. EXPTE. SP-010/NT/2015/001.**

Vista la propuesta de resolución formulada por el Técnico Responsable de Nuevas Tecnologías y Administración Electrónica y elevada por la Concejala Delegada de Desarrollo Económico, Empleo y Nuevas Tecnologías, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente nº SP-010/NT/2015/001
Asunto: Resolución del Convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Móstoles y la Fundación Europea para la Sociedad de la Información, al objeto de desarrollar herramientas para fomentar la mejora en la atención a los ciudadanos, la eficiencia de los servicios administrativos, el ahorro en la gestión municipal y para facilitar el acceso a la Sociedad de la Información a todos los ciudadanos de Móstoles.
Interesados: Fundación Europea para la Sociedad de la Información.
Procedimiento: Aprobación de Convenios de colaboración con otras Administraciones Públicas.
Fecha de iniciación: 21 de julio de 2017.

*Examinado el procedimiento iniciado por el Ayuntamiento de Móstoles, a través de la Concejalía de Desarrollo Económico, Empleo y Nuevas Tecnologías, se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:*



Ayuntamiento de Móstoles

Primero.- Con fecha 25 de abril de 2016 el Ayuntamiento de Móstoles suscribió con la Fundación Europea para la Sociedad de la Información el Convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Móstoles y la Fundación Europea para la Sociedad de la Información, al objeto de desarrollar herramientas para fomentar la mejora en la atención a los ciudadanos, la eficiencia de los servicios administrativos, el ahorro en la gestión municipal y para facilitar el acceso a la Sociedad de la Información a todos los ciudadanos de Móstoles aprobado por acuerdo 15/167, por Junta de Gobierno Local de fecha 5 de abril de 2016.

Segundo.- En cumplimiento de la cláusula segunda con fecha 7 de julio de 2016 el Ayuntamiento de Móstoles y la Fundación Europea para la Sociedad de la Información iniciaron los trabajos de puesta en marcha del primer trámite consistente en la expedición de volantes de empadronamientos, dichos trabajos por motivos ajenos a este Ayuntamiento se paralizan el día 26 de octubre de 2016 sin que la Fundación Europea para la Sociedad de la Información se haya puesto en contacto con el Ayuntamiento desde ese momento.

Tercero.- Que a la vista de la falta de cumplimiento por parte de la Fundación Europea para la Sociedad de la Información de las actividades necesarias para el desarrollo de los compromisos del Convenio por parte de la Concejalía de Desarrollo Económico, Empleo y Nuevas Tecnologías se procedió a notificar a la indicada Fundación, al no estar constituida la Comisión Mixta de Seguimiento, la incoación del procedimiento de resolución del Convenio de conformidad al artículo 40 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, concediéndole trámite de audiencia, sin que se haya presentado alegación o sugerencia alguna, conforme al informe emitido por el Registro General de fecha 21 de julio de 2017.

Cuarto.- Que con fecha 21 de julio de 2017 se ha emitido Informe Técnico favorable a la resolución del presente Convenio.

Quinto.- Que con fecha 18 de agosto de 2017 se ha emitido Informe Jurídico número 40/2017 por la Asesoría Jurídica del Ayuntamiento, según el cual no existe inconveniente jurídico para la resolución del presente Convenios.

Sexto.- Que con fecha 23 de agosto de 2017 se ha emitido Informe fiscalizador de la Intervención General, según el cual indica que procede la tramitación del expediente.

Séptimo.- Que con fecha 29 de septiembre de 2017 se ha emitido Informe Técnico Complementario, favorable a la resolución del Convenio.

La valoración jurídica de los hechos expuestos es la siguiente:

Primero.- Queda probado en el expediente de razón que la Fundación Europea para la Sociedad de la Información no ha cumplido por inactividad desde el día 26 de octubre de 2016 con las obligaciones adquiridas por la suscripción del Convenio de colaboración con el Ayuntamiento, y en especial, en la ejecución de los trámites comprometidos en la cláusula segunda .

Segundo.- Que el incumplimiento de las obligaciones contempladas en sus cláusulas da lugar a la resolución del Convenio conforme a la cláusula undécima previo aviso de tres meses, sin



que de lugar al abono por parte del Ayuntamiento de aportación alguna al derivarse dicha inactividad o bien a la extinción de la Fundación no formalizada conforme al artículo 32 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones o bien a la mera mala fe.

Tercero.- La resolución del convenio de colaboración se someterá al régimen jurídico del Texto Refundido de los Criterios de Coordinación de la Actividad Convencional del Ayuntamiento de Móstoles (Texto Aprobado por Acuerdo 2/32, de enero de 2017 de la Junta de Gobierno Local). Se **PROPONE** a la JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, de acuerdo con lo anteriormente expuesto, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en relación con el procedimiento establecido en el Título II del Texto Refundido de los Criterios de Coordinación de la Actividad Convencional del Ayuntamiento de Móstoles (Texto Aprobado por Acuerdo 2/32, de enero de 2017 de la Junta de Gobierno Local):

Resolver lo siguiente:

Primero.- Resolver el Convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Móstoles y la Fundación Europea para la Sociedad de la Información, al objeto de desarrollar herramientas para fomentar la mejora en la atención a los ciudadanos, la eficiencia de los servicios administrativos, el ahorro en la gestión municipal y para facilitar el acceso a la Sociedad de la Información a todos los ciudadanos de Móstoles.

Segundo.- Notificar a la Fundación Europea para la Sociedad de la Información de conformidad al artículo 40 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas la presente resolución, indicándole que el material suministrado para la ejecución del Convenio ha sido depositado en el Almacén municipal, quedando el mismo a su disposición.”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita.

Conforme a lo dispuesto en el art. 229.2 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre de 2012, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, así como en el art. 257 del Reglamento Orgánico Municipal de Móstoles, aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.04.2005), a los efectos de dar la publicidad oportuna, y salvaguardar los derechos establecidos en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, se expiden los presentes Acuerdos de la Junta de Gobierno Local, todo ello visto el Informe 0660/2008 de la Agencia Española de Protección de Datos.

Siendo el acta de la presente sesión de la Junta de Gobierno Local aprobada el día 16 de octubre de 2017, yo el Concejal-Secretario, D. Francisco Javier Gómez Gómez, expido los presentes Acuerdos, a los efectos de publicidad y transparencia oportunos, en Móstoles a diecisiete de octubre de dos mil diecisiete.